

# El Estudio de Gramática de Viana

JUAN CRUZ LABEAGA MENDIOLA\*

*A las Hijas de la Caridad,  
mis primeras maestras en Viana,  
en el 150 aniversario de su llegada a la ciudad*

Los estudios de Gramática tuvieron su origen en la necesidad de formación de los clérigos seculares. Esta preocupación de la Iglesia por estos centros se puso de manifiesto en el III y IV Concilios de Letrán, en 1179 y 1215, con la creación de las escuelas catedralicias para la enseñanza de la Gramática Latina y de otras disciplinas. El Concilio de Valladolid de 1322, al que asistió el obispo de Pamplona Arnalt de Barbazán, precisó que en cada diócesis hubiera dos o tres maestros de Gramática. Estas disposiciones de los concilios promovieron la creación de las primeras escuelas de Gramática existentes en Navarra, que corresponden a las cabezas de merindad: Tudela (1230), Sangüesa (1241), Olite (1340), Pamplona (1344) y Estella (1348).

Esta implantación medieval en las cabezas de merindad fue notablemente ampliada a partir del siglo XVI, por expreso deseo de los ayuntamientos, a las villas y ciudades más notables y se extendió la acción educativa y cultural de estos estudios de Gramática a gran parte del territorio, de tal manera, que a comienzos del siglo XIX existían en más de veinte localidades<sup>1</sup>.

\* Doctor en Historia.

<sup>1</sup> GONÍ GAZTAMBIDE, J., "La formación intelectual de los navarros en la Edad Media, 1122-1500", en *Estudios de la Edad Media de la Corona de Aragón*, vol. X, Zaragoza, 1975; *Historia de los Obispos de Pamplona*, s. XIV y XV, tomo II, Pamplona, 1979; "Historia del Estudio de Estella", en *PV*, nº 94-95, Pamplona, 1964, pp. 9-47. TANGO LERGA, J., *Historia de la enseñanza*, Navarra TCP, nº 204, Pamplona, 1974. VERGARA CIORDIA, J., "La historia de la Educación en Navarra y su dimensión historiográfica (Edades Media y Moderna)", *Primer encuentro sobre la educación en Navarra*, Pamplona, 2001, pp. 37-59. NAVALLAS REBOLÉ, J. y LABEAGA MENDIOLA, J. C., "El Estudio de Gramática de Sangüesa (1241-1834)", en *Zangotzarra*, nº 10, Huarte, 2006, pp. 9-157.

## EVOLUCIÓN HISTÓRICA

## Origen del Estudio de Viana en el siglo XVI

A partir de la conquista de Navarra y su incorporación a Castilla, 1512, y recuperada la paz y la economía, se produjo en el reino, en general, una gran expansión de los estudios de Gramática, algunos de ellos tenían un origen medieval, promovidos y sufragados por los ayuntamientos de las principales localidades.

La villa de Viana no fue ajena a este desarrollo de escuelas humanísticas, era una necesidad para los muchachos que se preparaban para el sacerdocio, pues sus parroquias de Santa María y de San Pedro contaban con treinta y seis clérigos. Hacia mediados del siglo XVI comenzamos a tener las primeras noticias de su Estudio de Gramática y, asimismo, de maestros de primeras letras. Juan de San Juan Mendiola, estudiante vecino de la villa de Viana, confesó, ante notario el 5 de mayo de 1568, que estaba obligado a pagar al bachiller Jorge de Olmos, clérigo beneficiado en las iglesias de la villa, doscientos ducados de oro. Y anota la razón: Le había tenido y mantenido en su casa dieciséis años “dándome de comer, beber, bestir y calzar, y todo lo demás necesario, y enseñándome en su Estudio de Gramática con toda diligencia, que los dichos alimentos y estudio montan los dichos doscientos ducados largamente”. La fecha de la existencia de este Estudio de Gramática en Viana, según lo dicho y que parece estar al servicio de las parroquias, se retrasa, por lo menos, al año 1552. Durante la segunda mitad del siglo XVI las circunstancias fueron difíciles, pues la villa fue atacada duramente por la peste en 1566 y en 1599<sup>2</sup>.

Un escueto acuerdo municipal de 1580 anotó: “que no haya Estudio ahora hasta que se provea”. Por este dato y por dos facturas municipales del año 1589 sabemos la relación del Ayuntamiento con el Estudio. Una de ellas anota que por cuanto al tiempo que se contrató el preceptor de la villa, el licenciado Sánchez, no se trató en qué fechas se le debía pagar, decidieron los ediles que cada mes se le librarán 50 reales. Otra factura alude a la ayuda municipal para gastos de la vivienda donde enseñaba. “Preceptor. Se determinó se le dé al preceptor de los estudiantes de esta villa, el día de año nuevo primero veniente en adelante, 12 ducados para el alquiler de la casa donde ha de enseñar”<sup>3</sup>.

Al año siguiente, 1590, manifestaba el dicho preceptor al Ayuntamiento que si no le aumentaban el salario 12 ducados más, se iría de la villa, y que si se los concedían, daría fianzas para asistir y residir en el Estudio por un tiempo de tres años. Un acuerdo municipal anotó: “Visto el daño que se recibiría en dexar los estudiantes, y que lo que aquí se abían aprovechado se les perdería, y lo que importa la asistencia del licenciado por tres años por ser aventa-

<sup>2</sup> Archivo General de Navarra, Protocolos Notariales, Viana, Lázaro López de Eguileta, 1568, f. 127. Apéndice documental, documento nº 1.

<sup>3</sup> Archivo Municipal de Viana, Leg. 17, doc. 2, *Arriendos*, 1580; doc. 3, *Arriendos*, 1589, ff. 304 y 313v. Mientras no se anote otra referencia, todas las citas son del Archivo Municipal de Viana. En 1560 figura como maestro repetidor en el Estudio de Estella un tal Juan Sánchez de León, natural de León. GONZÁLEZ GAZTAMBIDE, J., “Historia del Estudio de Estella”, *op. cit.*, p. 16.

jado preceptor y curioso en enseñar, se manda acrecentar los dichos 12 ducados de salario y que se le haga libranza de ellos”<sup>4</sup>.

### Los preceptores del siglo XVII

Tenemos que llegar a principios del siglo XVII, para disponer de datos más abundantes y concretos. En 1606, varios vecinos de la villa se dirigieron al Ayuntamiento para se le diese al licenciado Pedro Francisco Blancher, preceptor de Latinidad, un salario “para que tenga Estudio en esta villa”. La petición fue aceptada y aprobó el Ayuntamiento un sueldo anual de 70 ducados de vellón, desde san Lucas, 18 de octubre, pagados en tercios. Finalizado el año, “se verá cómo ha hecho el oficio y el provecho”. Dos años después presentó un escrito al Ayuntamiento en 1607 anotando que, al haber subido el precio de los mantenimientos en servicio de Su Majestad, le habían asignado un sueldo anual de 70 ducados. Afirmaba que los estudiantes particulares le correspondían muy cortamente y a deshora y, además, que había tenido el año anterior un maestro repetidor sólo movido por el celo del provecho de los estudiantes. Terminaba la instancia pidiendo un salario competente. El Ayuntamiento decidió, vista la petición y en atención al bien común, darle un salario anual de 80 ducados<sup>5</sup>.

Al siguiente maestro, el licenciado Otaño, le remuneraron a partir de 1613 con 100 ducados anuales, pero con algunas condiciones. Fue contratado, mediante escritura, para seis años, debía pagar del dicho salario a un maestro repetidor y, además, fue nombrado capellán de una fundación, llamada de la misa del alba, con la obligación de decir las misas muy de mañana<sup>6</sup>.

El 26 de noviembre de 1622, un acuerdo municipal constataba que el principal motivo que la villa tuvo para nombrar maestro de Gramática fue “por el bien público y buena enseñanza y doctrina de los hijos de la villa”. Este maestro de Gramática, el licenciado Soto, cobraba un salario de 100 ducados anuales, pero no tenía maestro repetidor, y había demostrado la experiencia “que es lo más necesario o tanto como el maestro”. Y aunque se les había querido obligar a los preceptores a tener maestro repetidor, contestaron que con el salario de 100 ducados no podían asumir estas obligaciones por ser el salario reducido. En vista de ello, acordaron, “para la buena doctrina y enseñanza”, que en adelante los maestros tengan la obligación de poner un maestro repasador idóneo y suficiente, así en letras como en virtud, y pagarle un sueldo de 22 ducados<sup>7</sup>.

A partir de 1625 ejerció el magisterio el licenciado Pedro Martínez Muriello, maestro de Gramática, a quien se ayudó a los gastos que le ocasionaron venir de su tierra, pues “su habilidad, virtud y buen modo que tiene de enseñar merecen premio”. Acordaron los ediles darle el mismo salario que a su antecesor, el licenciado Soto, es decir 122 ducados, 22 de ellos para el maestro

<sup>4</sup> Leg. 17, doc. 3, *Arriendos*, 1590, f. 329.

<sup>5</sup> Leg. 18, doc. 3, *L. Acuerdos*, 1605, f. 213. *LA*, 1607, f. 231. Un tal Blánchez de las Olas fue preceptor en Estella durante el curso 1600-1601. Vide GOÑI GAZTAMBIDE, J., “Historia del Estudio de Estella”, *op. cit.*, p. 28.

<sup>6</sup> Leg. 18, doc. 3, *Arriendos*, 1613, f. 309v.

<sup>7</sup> Leg. 19, doc. 7, *LA*, 1622, f. 25.

repetidor, y contratarlo para tres años, y si permitiesen las leyes por seis años, “por ser persona de toda satisfacción para la enseñanza y buena doctrina de los hijos”<sup>8</sup>.

El licenciado Martínez Murillo se fue a Estella en 1627, por haber cumplido su contrato de tres años. Algunos corporativos quisieron retenerle en la villa, pero exigió unas condiciones inaceptables: 160 ducados de sueldo, la vecindad y que ningún vecino pudiera sacar a sus hijos a estudiar fuera. Comenzaron las diligencias para traer un buen maestro, y se despacharon edictos de oposiciones a distintas localidades. La oposición tendría lugar el día de santo Tomás, se anunciaba un sueldo de 120 ducados, pero con maestro repetidor. Le sucedió en el cargo en dicho año Vicente Eusebio de San Clemente hasta 1629. No fue tarea fácil encontrar un preceptor, porque en 1629 publicaron los edictos para proveer la plaza en el más benemérito. En 1628 se constatan unos gastos de 9 ducados pagados al maestro Juan de Soria por venir a Viana a oponerse a la cátedra<sup>9</sup>.

El preceptor Jacinto Alegre ocupó la cátedra desde 1630 a 1632. De nuevo figura, a partir de 1633, Pedro Martínez Murillo, que en 1627 se había ido a Estella. Durante los años posteriores, hasta 1664, regentaron el Estudio como preceptores: Francisco Díaz de Cerezo, muy valorado por los muchos años que estuvo, hasta 1646 que se fue a Estella, y Diego García de Baquedano, presbítero. Todos ellos cobraban unos sueldos de 100 ducados anuales, en cambio los maestros de niños tan sólo 60 ducados<sup>10</sup>.

Desarrollamos el contrato que hizo el Ayuntamiento con el maestro de Gramática Diego García de Baquedano. El 7 de noviembre de 1646, y ante el escribano, se reunieron el alcalde Martín de Goñi y otros corporativos con dicho maestro, clérigo presbítero, vecino de Viana. Y propusieron “que, atendiendo a la utilidad de la enseñanza de sus hijos, se a de procurar para la erudición de ellos para señalar salario competente, para que con él se pudiese allar maestro que quisiera tener dicho ministerio”. Todos, por unanimidad, aprobaron un salario de cien ducados anuales: “los ochenta en la partida de los expedientes y los veinte en la cuenta de la dicha ciudad”.

Se habían informado, a través de una persona docta y entendida, de que Diego García de Baquedano estaba en la villa de Salvatierra, y le condujeron por tal maestro de Gramática para tres años, a partir del día de san Lucas del año presente, 18 de octubre, hasta el mismo día del año 1649. Le asignaron un salario de 100 ducados anuales de vellón del cuño de Castilla, “moneda común en esta república”, y a 4 reales de vellón al mes por cada estudiante. “Y con la condición que a de leer a los dichos estudiantes los libros en los tiempos y forma que la Ciudad le ordenare sin faltar en día alguno”. No podrá ausentarse ni dejar la cátedra durante los tres años, aunque le ofrezcan mayores sueldos en otras partes. Y debe asistir personalmente a la enseñanza todos los días, mañana y tarde, las horas que se acostumbra, so pena de ser castigado, y el Ayuntamiento podrá buscar otro maestro a su costa<sup>11</sup>.

<sup>8</sup> Leg. 19, doc. 7, *LA*, 1625, f. 61.

<sup>9</sup> Leg. 19, doc. 7, *LA*, 1627, f. 91v; 1628, f. 112v; 1629, f. 133v. Leg. 19, *LC*, 1627, fact. 3. Leg. 19, *LC*, 1628, fact. 116.

<sup>10</sup> Leg. 19, *LC*, 1630, fact. 101. Leg. 19, *LC*, 1632, fact. 82. Leg. 19, *LC*, 1633, fact. 15. Leg. 20, *LC*, 1650.

<sup>11</sup> AGN, Prot. Not. Viana, Diego de Tolosa, 1646, ff. 440-441. Apéndice documental, doc. nº 2.

Durante algún tiempo fue difícil encontrar un preceptor. Un acuerdo municipal del año 1657 constataba que Rodrigo Pujadas Berrozpe, marqués de Valdeolivo, y miembro del ayuntamiento, había hecho diligencias para buscar un maestro de Gramática, “pero no ha tenido noticias de sujeto, y se acordó prosiga la diligencia en buscar” y publicar los edictos de oposición a la cátedra señalando 150 ducados de salario y 4 reales al mes por cada estudiante<sup>12</sup>.

El 17 de agosto de 1657 fue el día elegido para hacer los ejercicios de la oposición. Concurrieron al examen el licenciado Francisco Díez Cerezo, vecino de Viana, y el licenciado Francisco de Bajos, natural de Burgos, y se celebró en la parroquia de San Pedro. El tribunal estuvo formado por el padre maestro Juan de Tejeiro, jesuita, y por el vianés Baltasar de Goñi, del Consejo de Su Majestad, fiscal en Santa Fe, Bogotá, del reino de Granada de Indias. Asistieron el Ayuntamiento en corporación, los dos vicarios parroquiales y un gran concurso de personas, sacerdotes y seglares. Terminada la oposición, se dirigieron al consistorio, en donde acordaron prorrogar la oposición hasta el 21 de septiembre, y dar a cada opositor 50 reales por su viaje y 8 libras de cera al jesuita por su asistencia.

Entre tanto, llegaron dos cartas del licenciado Clemente Rodríguez de Figueroa, residente en Belorado, en las que pedía que se retrasara la oposición diez días más de la fecha señalada, por hallarse muy ocupado. Los ediles pusieron el asunto a votación y, al quedar empatados, el voto del alcalde se inclinó por nombrar preceptor a Francisco Díez Cerezo, pues tuvo en cuenta el examen de su oposición y el informe del censor jesuita. Le hicieron un contrato de dos años con las acostumbradas condiciones<sup>13</sup>.

Finalizado el contrato de Díez Cerezo en 1659, en agosto, “para mejor instrucción del Ayuntamiento, se le hizo al preceptor un acto con sus estudiantes y que por ello y los demás informes determinen su nueva conducción o expulsión”. Ordenó el Ayuntamiento colocar los edictos de la oposición en Navarra y en Castilla y celebrarla el 21 de septiembre, pero llegado este día, no acudió opositor alguno. Para solucionar el problema, un edil propuso el nombramiento del ya conocido Diego García Baquedano, que se hallaba en Viana, pero puesto el asunto a votación, quedó elegido otra vez Francisco Díez Cerezo por dos años. Se recalcó la urgencia de encontrar un maestro repetidor y remunerarle con 20 ducados anuales de salario<sup>14</sup>.

Al cumplir su mandato en 1661, no le fue renovado y se le despidió, pues manifestó el Ayuntamiento su deseo de mejorar de maestro. Y teniendo noticia de que Juan de Cueto, vecino de Viana, “es persona a propósito de letras, capacidad, asistencia y buen modo de enseñar la Gramática”, fue conducido por preceptor para tres años con un salario de 140 ducados de vellón castellanos. Pero al hacerle sabedor de su nombramiento, se excusó por hallarse muy ocupado. Recurrieron de nuevo al presbítero, Diego García de Baquedano, al que antes se le había despedido, y aunque fue nombrado para tres años, también se dio por excusado, pues ocupaba por entonces la cátedra de Navarrete (La Rioja).

<sup>12</sup> Leg. 21, LA, 1657, ff. 360 y 363v.

<sup>13</sup> Leg. 21, LA, 1657, ff. 363, 385v, 386, 399 y 401.

<sup>14</sup> Leg. 21, LA, 1659, ff. 594, 597, 608 y 609.

Acordaron los ediles poner los carteles de oposición, subir el sueldo a 150 ducados de vellón y fijar los exámenes para el 30 de noviembre, san Andrés, de dicho año de 1661. Llegó el día señalado y no acudió más que un estudiante de tierra de Álava, pues aunque sabía bien la Gramática, no tenía experiencia de enseñar. Por otra parte, tenían noticia de que en Pamplona había un sacerdote muy a propósito y otro en Murillo, por ello, acordaron avisarles que la cátedra vianesa estaba vacante y que se celebrarían oposiciones<sup>15</sup>.

El asunto del nombramiento sufrió un aplazamiento, como veremos después, y se aprobó un plan, que fracasó, para que dos maestros religiosos enseñaran en el convento de San Francisco. Todavía el 4 de noviembre de 1662 el Ayuntamiento estaban haciendo las gestiones para traer un maestro de Gramática, "y no se acaba de ajustar y los estudiantes están sin gobierno". Por ello, acordaron que Francisco Díez Cerezo, que anteriormente había tenido la cátedra, prosiguiese en ella el tiempo que fuere a voluntad de la ciudad<sup>16</sup>.

En abril de 1664 ocurrió la definitiva despedida de Francisco Díez de Cerezo, había estado vinculado al Estudio vianés, con algunas interrupciones, desde 1634. Y reunido el Ayuntamiento el 21 de abril de 1664, un edil informó que había en Quintana un estudiante, Pedro Pérez, maestro de Gramática, natural de Labraza, sobrino del cura de esta villa. Tenía 18 años, era muy buen gramático y el pasado año trató de examinarse en el convento de San Francisco. Acordaron los corporativos hacer lo más conveniente. Puesto el asunto a votación, quedó admitido, pero solamente hasta san Lucas, y que "luego se mejore de maestro para la cátedra", y se le dé 100 ducados anuales de sueldo<sup>17</sup>.

El ya conocido Diego García Baquedano se ofrecía, el 30 de abril de 1664, a regentar la cátedra por 100 ducados, más lo correspondiente al maestro repetidor, y en caso de enfermedad lo que le señalasen. Acordaron los corporativos conducirlo por seis años con el sueldo antedicho, más 40 ducados para el repetidor, y en caso de enfermedad cobraría 50 ducados. Al final, no vino, y contrataron, tan sólo por un año, a Francisco Sáinz. Al vacar la cátedra, en 1665 mandaron edictos para anunciar la oposición a diversas localidades y vinieron como examinadores Esteban Romero y Francisco Herrera, jesuitas del colegio de Logroño. El único aspirante, Francisco Sáinz, examinado en las tres clases de latinidad, fue declarado persona suficiente y merecedora de la cátedra y le contrataron para dos años<sup>18</sup>.

El 8 de octubre de 1662, en una sesión municipal se hizo público haber venido a Viana el provincial del convento de San Francisco (también llamado de San Juan del Ramo). Acordaron los ediles que fueran a darle la bienvenida, en representación del Ayuntamiento, Rodrigo Pujadas Berrozpe, marqués de Valdeolivo, y Antonio Lamadriz y tratar de que en el convento vianés hubiera dos cátedras de Gramática a cargo de los religiosos.

Estas fueron las condiciones propuestas por el Ayuntamiento a los religiosos franciscanos. Convinieron en que el Ayuntamiento nombrase dos diputados para tratar el asunto. Tras una votación, los ediles acordaron pedir dos maestros para los estudiantes mayores y medianos y que las aulas estu-

<sup>15</sup> Leg. 21, *LA*, 1661, ff. 832-837 y 845.

<sup>16</sup> Leg. 22, *LA*, 1662, f. 104.

<sup>17</sup> Leg. 22, *LA*, 1664, f. 284.

<sup>18</sup> Leg. 22. *LA*, 1664, f. 346v; 1665, f. 447.

vieran en el mismo convento. Debían también enseñar a los estudiantes mayores Retórica y Prosodia y “leer los libros acostumbrados de poetas y oradores”. El preceptor de los menores y mínimos, además de utilizar los libros acostumbrados, les debía enseñar los primeros rudimentos de la Gramática. He aquí literalmente el resto de condiciones.

Item todos los días de estudio han de leer desde san Lucas hasta el 1º de mayo desde las 8 a las 10,30 de la mañana. Y a la tarde desde las 2 a las 4,30. Y desde primero de mayo hasta 1º de agosto de las 7 hasta las 9,30 de la mañana y de las 3 hasta las 5,30 de la tarde. Y todo el mes de agosto una hora de par de tarde y 1 hora de par de mañana. Y de septiembre hasta san Lucas lo mismo que de mayo y agosto. Y se entiende sin que haya asueto, sino los jueves de la mañana que no hubiere fiesta. Y estos a la mañana han de aver una hora de ejercicio y componer de repente.

Item que todos los días de estudio, en saliendo del a las mañanas, an de hacer a los discípulos entrar a oír misa y exercitarlos en la frecuencia de los sacramentos de la penitencia y eucaristía, buena crianza y enseñanza de la doctrina cristiana, así en las aulas los sábados, y el rosario de la Virgen las vísperas de fiesta y de la Virgen y los sábados de todo el año.

Item que en el discurso del año ayan de tener tres días de ejercicio público en su aula y en la iglesia del convento con los estudiantes, para que sus padres bean el aprovechamiento.

Item la Ciudad ará hacer dos aulas convenientes, junto al dicho convento, con la brevedad posible y con la traza y disposición que mejor se pueda, y dará de limosna perpetuamente estando en conservación. Y an de estar los dichos dos maestros en dicha ocupación en la forma referida 140 ducados de vellón de el cuño de Castilla, pagados la mitad a mitad del año y la otra mitad cumplido aquél.

Item que estas capítulas y fundación han de ser perpetuas por todas partes, y de la suya la Ciudad suplicará a los Muy Ilustres Señores del Real Consejo deste Reyno las apruebe y perpetúe en la forma que lugar hubiere, y lo mismo ha de hacer la Provincia por su Definitorio<sup>19</sup>.

Pocos días después, 13 de octubre de 1662, llegó desde Pamplona una carta del provincial, fray José Jiménez de Lanciego, en respuesta a la que le envió el Ayuntamiento vianés. En cuanto a que la provincia franciscana sirva a Viana con dos maestros de Gramática, anota el provincial, “no hallo dificultad, por tener entendido el deseo que todos sus Padres tienen de servir a Vuestra Señoría, pero este deseo hace reparar en algunas condiciones haciendo que el Estudio sea más que ordinariamente lúcido, es preciso que los dos maestros estén totalmente libres de cualquier asistencia del convento, únicamente se empleen en su ministerio de la enseñanza, y juntamente se les dé algún alivio temporal para tomar con gusto un trabajo tan continuo”.

Para el sustento de los dos religiosos estima que hay que darles de sueldo 200 ducados anuales. Asimismo, puntualiza que es duro para un maestro no tener en todo el año un mes de vacaciones, y propone que se ajuste este asunto a lo que acostumbran en los colegios de la Compañía de Jesús, añadiendo los tres días de actos públicos<sup>20</sup>.

<sup>19</sup> Leg. 22, LA, 1662, ff. 92v, 95-96.

<sup>20</sup> Leg. 22, LA, 1662, ff. 99-100v.

Todavía en 1667 estaba el asunto de la enseñanza de los religiosos sin resolver satisfactoriamente. El 6 de mayo manifestó el alcalde, Alonso de Lebrija y Zabaleta, a los regidores haber hablado con el provincial de Burgos, de la orden de San Francisco, para que pusiera dos maestros de Gramática en el convento vianés y se hiciesen las aulas necesarias. A lo que respondió que la congregación había accedido a esta petición, que desde hace años estaba deseando, por la conocida utilidad de sus hijos, y que el Ayuntamiento fuese ajustando lo más conveniente.

Oída esta propuesta, acordaron celebrar una sesión municipal al día siguiente. Propuso el alcalde que, hasta ahora, “por el celo que la Ciudad tiene por la educación y crianza de sus hijos”, ponía edictos en diferentes años y lugares para proveer la plaza de maestro de Gramática. Pero era más conveniente que la provincia franciscana de Burgos mandara dos preceptores al convento vianés, con algunas prerrogativas, para que, con más aliento, pudiesen asistir al magisterio. El asunto estaba resuelto favorablemente y acordaron edificar las aulas necesarias en dicho convento. Señalaron a los maestros, por vía de limosna y alimentos, 200 ducados de vellón castellanos, y como tan sólo estaban autorizados por el Real Consejo para gastar 140 ducados en sueldos, decidieron pedir permiso para poder pagar aquella cantidad<sup>21</sup>.

Comenzaron las clases de Gramática, impartidas por los religiosos franciscanos, a finales del año 1669, pero, por lo que luego se dirá, no respondieron a los deseos de muchos vianeses. Porque, el 8 de junio de 1671, el alcalde, Pedro San Cristóbal Ballesteros, manifestó a los regidores tener el Ayuntamiento capitulado con el provincial de San Francisco la asistencia de dos preceptores de Gramática en Viana, “se van pasando los años y hay quejas de los vecinos”, y que el asunto lo debían poner a votación.

Alguno opinaba que se debía firmar una nueva escritura con los religiosos, otro que bastaba el cumplimiento de la ya firmada y se conseguiría la continua asistencia de los maestros, otro que debían escribir al capítulo que los franciscanos iban a celebrar en Santo Domingo de la Calzada.

Juan de Santesteban, en total desacuerdo con los anteriores, fue más incisivo al hablar “de las pocas conveniencias” que ha experimentado la educación y enseñanza de sus hijos en el tiempo que han tenido la cátedra los religiosos, y que desistiesen de la escritura que hizo el Ayuntamiento, “que no se puede esperar de la Provincia de que pondrá sujetos en estas cátedras que puedan desempeñar el fin y el celo que el Ayuntamiento tiene”. Sería más conveniente, buscar un preceptor con su repetidor, “el mejor que se pueda hallar”, pagarle los 200 ducados de sueldo y renunciar a la escritura hecha con los religiosos. Juan de Dicastillo también era partidario de escribir al capítulo provincial de los franciscanos y de anular la escritura. Tras la igualdad de votos, el del alcalde, del parecer de Dicastillo, decidió el acuerdo de invalidar la escritura firmada con los religiosos.

El 28 de julio de 1671 y desde Alfaro, fray Juan de Torres, ministro provincial de la provincia de Burgos de nuestro padre San Francisco, comunicó a fray Francisco Vallejo, guardián de San Francisco de Viana, cómo en el capítulo celebrado en Santo Domingo, el 4 de julio, se aprobó un decreto que decía: “Item se desechó la escritura de maestro de Gramática que se hizo con la

<sup>21</sup> Leg. 23, LA, 1667, ff. 85-87.



Ciudad de Viana y se exhorta a los Definitorios no se admita jamás en dicha ciudad ni en otra parte dicha cátedra de Gramática”. El provincial le dio poder al guardián para hacer la rescisión de la escritura<sup>22</sup>.

En la sesión del 6 de agosto de 1671, dio cuenta el alcalde de las diligencias realizadas para anular la escritura con los franciscanos, y cómo estos habían accedido a ello. El capítulo de Santo Domingo de la Calzada ha convenido en su revocación y ha enviado facultad al guardián del convento vianés para que determine lo más conveniente. Los ediles acordaron enviar los instrumentos necesarios a su procurador para que el Real Consejo del Reino diera permiso a Viana para anular la escritura de convenios, “por haber experimentado que por este modo no se lograba el fin de la enseñanza de los hijos”. Apenas dos años habían estado los religiosos regentando la cátedra vianesa.

Y como había necesidad de tener un maestro de Gramática, el Ayuntamiento solicitó un sueldo de 200 ducados pagados de sus rentas. Accedió a ello el Real Consejo, el 11 de agosto de 1671, tanto para rescindir la escritura con los religiosos como para poder conducir un preceptor seglar, “que fuera apto y benemérito de poder enseñar la latinidad a los hijos de Viana y demás estudiantes que quisieran ir a ella y puedan pagarle de sus propios los 200 ducados de vellón al año”. Conseguido lo propuesto, pocos días después se despachaban edictos por diferentes localidades para la provisión de la cátedra de Gramática de Viana<sup>23</sup>.

La vacante de la cátedra fue anunciada, mediante los edictos publicados, a partir del 21 de septiembre de 1671. Decidieron los corporativos traer examinadores para el tribunal, pero el 2 de octubre de 1671 constataron que no concurrió a la oposición maestro alguno de fuera de la localidad, tan sólo dos naturales de Viana, pero, “viendo que eran de poca edad y sin experiencia ni ejercicio, se suspendió el examen”. Tras la publicación de nuevos edictos, por fin, las oposiciones se celebraron el 25 de octubre en la parroquia de San Pedro. Vinieron como examinadores los padres jesuitas José Antonio Quijada y Juan de Oca, del colegio de Logroño. Muchas personas de la ciudad y el Ayuntamiento acudieron al acto. Tres fueron los opositores: Francisco Sáinz, Lucas Suso y Manuel Díez de Cerezo.

He aquí el fallo de los examinadores: “Declaramos y juzgamos que, todo mirado, hallamos que en la expedición de la Gramática está más ventajoso don Lucas de Suso. Y don Manuel Díez de Cerezo está suficiente en las noticias necesarias. Y atento a que don Francisco Sáinz confesó su insuficiencia, en cuanto a la construcción y composición, no le hallamos con suficiencia para la cátedra. Y por la verdad, lo firmamos en Viana, a 25 de octubre de 1671”.

Al final, añadieron unas líneas de protocolo. “Se advierte para adelante concurriendo la Ciudad en sus bancos y poniendo en ellos a los padres maestros cojiendo en medio de ellos al señor alcalde, y de allí los demás señores regidores en sus puestos. Y fueron acompañando a los maestros, acabado el acto, a la casa donde fueron hospedados”<sup>24</sup>.

Pocos días después, el 2 de noviembre de 1671, decidieron los ediles que Lucas Suso tuviera los estudiantes mayores y medianos, con un sueldo de 128 du-

<sup>22</sup> Leg. 23, LA, 1671, ff. 429-432.

<sup>23</sup> Leg. 23, LA, 1671, ff. 448-454. Leg. 24, *Cuentas*, doc. 5, 1671, ff. 45 y ss.

<sup>24</sup> Leg. 23, LA, 1671, ff. 477-481.

cados, y Manuel Cerezo los menores y mínimos con sueldo de 80 ducados. Y asimismo, que las “mesadas” que pagan los estudiantes se repartiesen entre los dos igualmente y los cuartos de los sábados, todo en igualdad. El asunto se complicó, porque, antes de tomar posesión, se anota que dichos dos maestros “han de ser examinados otra vez para que la Ciudad vea al que se halla más aprovechado, y la Ciudad podrá mudarles las aulas o conducir sólo a una”. Acordaron llamarles y hacerles sabedores del asunto y convinieron en ello. “Y se les encargó la unión, asistencia y buen cuidado, y que los sábados a la tarde pregunten la doctrina cristiana”<sup>25</sup>.

En 1672 volvieron a fijar edictos en diversos lugares para la provisión de la cátedra y anunciaron las oposiciones para el día 14 de septiembre. Al día siguiente, se leyó un papel en la sesión municipal, dejado por los padres jesuitas con el resultado del examen, que decía: “Habiendo examinado a los dos pretendientes a la cátedra de Gramática, don Lucas Suso y don Bernardo García, juzgamos que puede Vuestra Señoría dársela justificadamente a don Lucas de Suso. Este es nuestro sentir, y así lo firmamos en esta ciudad de Viana, a 14 de septiembre de 1672”.

Vista esta relación de los examinadores, “urgía dar estudio a los hijos de la ciudad y que no salgan fuera de ella”, y nombraron a Lucas Suso por maestro de Gramática, con 200 ducados de vellón de salario, pero en llegando a 50 alumnos debía tener maestro repetidor. He aquí los horarios: por la mañana dos horas y media, por la tarde otras dos horas y media. Desde san Bartolomé hasta san Lucas una hora por la mañana y otra por la tarde, los sábados la doctrina cristiana por la tarde. Cada estudiante debía pagar al preceptor 4 reales de vellón al mes, como siempre se había hecho. En 1676 seguía Suso<sup>26</sup>.

De nuevo, en 1677, estaba la cátedra vacante y, tras anunciarla, se presentaron al examen tres opositores: el licenciado Diego Guerrero, que recibió 100 reales de vellón para ayuda de costa, Martín de Riaño, clérigo, a quien pagaron 250 reales por seis días ocupado en venir desde Nájera y asistir a la oposición. El tercer opositor, Lucas Suso, nada cobró por ser natural de Viana. El 11 de diciembre, reunido el Ayuntamiento, al concluirse el examen de los opositores a la cátedra de Gramática, los padres jesuitas examinadores habían dejado en un escrito su veredicto, y, habiéndole abierto, era del tenor siguiente:

Habiendo sido llamados para asistir al examen de los opuestos a la cátedra de letras humanas, que Vuestra Señoría tiene para la educación de sus hijos, nosotros, los padres Juan de Oca, religioso de la Compañía de Jesús y prefecto de Estudios de Logroño, y el padre Miguel de Errazquin, maestro de dichos Estudios y ministro del Colegio, decimos somos de sentir haga Vuestra Señoría elección de maestro en la persona del licenciado don Martín de Riaño, clérigo, o en la de don Lucas Suso. Porque, aunque don Diego Guerrero se ha opuesto, no sentimos, puede por ahora dársela, pues sentimos en nuestra conciencia ser el primero en la suficiencia el dicho don Martín de Riaño y en segundo lugar el dicho

<sup>25</sup> Leg. 23, LA, 1671, ff. 481v-483.

<sup>26</sup> Leg. 23, LA, 1672, ff. 541 y 565v-566.

don Lucas de Suso. Y para cumplir con nuestra obligación dimos ambas. Este es nuestro sentir firmado de cada uno, en esta Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Viana, hoy día 11 de diciembre de 1677<sup>27</sup>.



Hicieron constar los corporativos que, deseando el mejor acierto, se daba la cátedra a Martín de Riaño para un periodo de nueve años, a partir del año nuevo, primero veniente, con un salario de 200 ducados castellanos de vellón anuales. Le pusieron como condición que, a partir de 80 estudiantes, tuviera maestro repetidor. El horario quedó así: por la mañana dos horas y media de estudio, por la tarde otras tantas. Desde el día de san Bartolomé a san Miguel dos horas de lección, una de mañana y la otra de tarde, y desde san Miguel hasta san Lucas, si no quiere, no tenga estudio. Los sábados enseñará la doctrina cristiana por la tarde. Cada estudiante pagará al preceptor 4 reales de vellón al mes. “Y que haya de leer el Libro 4º de Bravo”. El dicho Riaño, estando presente, aceptó las condiciones<sup>28</sup>.

No terminó Martín Riaño su compromiso, puesto que el 8 de octubre de 1683 manifestó el alcalde Juan de Santesteban, abogado en las Audiencias Reales, haber tenido noticia de que dicho preceptor había sido nombrado, por fray José Jiménez, obispo de Plasencia, para maestro de pajes. Pidió licencia para irse y así lo acordó el Ayuntamiento. Los edictos para la oposición fueron colocados en Pamplona, Calahorra, Estella, Logroño y en otras localidades y fijaron los exámenes para el día 24 de octubre<sup>29</sup>.

La provisión de la cátedra fue complicada por celebrarse los exámenes en dos días distintos, el 24 de octubre y el 11 de noviembre. Los padres jesuitas examinadores entregaron una carta, el 13 de noviembre, que decía: “que la Ciudad determine lo que convenga”. En el primer examen se examinaron Lucas Guillén, Juan de Ortigosa, Diego Guerrero y José Amescua. En el segundo estos mismos además de Francisco González, Pedro de la Sancha y Francisco Mendoza.

En el primer examen quedaron aprobados Lucas Guillén, “con condición que se aplicase al estudio de los primeros rudimentos”, Juan Ortigosa y Diego Guerrero. En el segundo examen aprobaron Francisco González y Pedro de la Sancha. “Pero atendiendo a las considerables ventajas que hacía a todos don Francisco González, así en la elocuencia de hablar latín, en la propiedad de construir, en el acierto y discreción de su magisterio, como en el buen método de su enseñanza, juzgamos y declaramos en primer lugar a don Francisco González, en segundo lugar a don Pedro de la Sancha, en tercero a don Lucas Guillén, en cuarto a don Juan Ortigosa, en quinto a don

<sup>27</sup> Leg. 24, doc. 3, *Cuentas*, 1677; doc. 5, *LA*, 1677.

<sup>28</sup> Leg. 25, doc. 5, *LA*, 1677.

<sup>29</sup> Leg. 26, *LA*, 1683, f. 380.

Diego Guerrero. Así los declaramos, Viana y noviembre 12 de 1683". El mismo día 13 de noviembre, tras leerse el resultado de la oposición, procedieron los corporativos a la votación, y la mayor parte de ellos votaron a Francisco González<sup>30</sup>.

*Pedro Sancha, 1684-1705*

Al año siguiente, 1684, manifestaba el alcalde, Gregorio de Goñi, el 3 de septiembre, que Francisco González, maestro de Gramática, había obtenido un beneficio eclesiástico, y era preciso encontrar otro preceptor. Decidieron unánimemente hablar con el licenciado Pedro Sancha, presbítero, que en las últimas oposiciones "hizo examen muy a satisfacción de todo el concurso y de las buenas prendas del dicho", pues se había quedado el segundo, y que le escriban para venir a tomar posesión de la cátedra. Aceptó el cargo, y fue uno de los maestros que más años estuvo al frente del Estudio de Viana<sup>31</sup>.



Era tal el prestigio de este preceptor que fue llamado a Estella para asistir como maestro examinador de los que concurrieron a la cátedra de Gramática y halló por más benemérito a Juan Ortigosa, natural de Viana, por entonces maestro en el Estudio de Gramática de Sangüesa<sup>32</sup>.

Un acuerdo municipal del año 1695 anotó que, desde hacía muchos años, Pedro Sancha, presbítero, regentaba la cátedra vianesa, y que terminaba su contrato. "Pero, en atención a la experiencia que tiene y calidades de educación, doctrina, enseñanza y asistencia", decidieron contratarle para 9 años con las mismas condiciones.

Le nombraron maestro de Gramática desde san Lucas, 18 de octubre. Debía asistir personalmente cada día dos horas y media de lección por la mañana y dos horas y media por la tarde. Desde san Bartolomé, 24 de agosto, a san Miguel, 29 de septiembre, solo dos horas, una mañana y otra tarde. Desde san Miguel a San Lucas a su arbitrio tener o no tener lección. Cada estudiante pagaría 4 reales de vellón mensuales. El repaso y ejercicio desde san Lucas a mitad Cuaresma una hora cada día, de las 6 a las 7 de la tarde. Los ediles aprobaron un sueldo de 200 ducados de vellón al año, con permiso del Real Consejo, pagados en dos plazos. Si llegase a tener 80 estudiantes, debía poner un maestro repetidor a su costa, sin darle más salario<sup>33</sup>.

<sup>30</sup> Leg. 26, doc. 5, LA, 1683, ff. 386-387v.

<sup>31</sup> Leg. 26, LA, 1684, ff. 463v-464.

<sup>32</sup> GOÑI GAZTAMBIDE, J., "Historia del Estudio de Estella", *op. cit.*, p. 32.

<sup>33</sup> Leg. 31, LA, 1695, ff. 91 y ss.

Al Maestro de Gramática que lo es Don P.<sup>o</sup> Sancha  
 se le dan con permiso del R.<sup>o</sup> Consejo ciento y cin-  
 quenta duc.<sup>os</sup> de N.<sup>ra</sup> cada un año en dos plazos y  
 mitad a setenta y cinco duc.<sup>os</sup> los días diez y ocho  
 de Octubre y diez y ocho de Abril y porque en las  
 últimas Cuentas consta estar pagado asta Abril de  
 Setez.<sup>os</sup> y uno se le abonar los ciento y cinquenta duc.<sup>os</sup>  
 del año cumplido en diez y ocho de Abril último pa-  
 ssado deste año consta de libranças de veinte y  
 ocho de Noviembre de Setez.<sup>os</sup> y uno y primero de  
 Mayo último pasado deste año de setecientos  
 y dos.

El Real Consejo de Navarra autoriza a pagar a Pedro Sancha, maestro de Gramática de Viana, un sueldo anual de 150 ducados. Año 1702

### Los preceptores del siglo XVIII

El 2 de febrero de 1705 presentó Sancha la dimisión por sus achaques y enfermedades y le fue aceptada. Murió pocos días después, y acordó el Ayuntamiento avisar a Bartolomé Guerrero, que asistía en enfermedad y ausencias de aquél, para que continuase dando las clases, mientras buscaba un preceptor. El 23 de febrero, atendiendo a los muchos testimonios favorables al vianés Juan Pascual de Ortigosa, que desde 1691 gobernaba la cátedra de Gramática de Sangüesa, lo eligieron y nombraron como preceptor de Viana para tres años. Entró en marzo en propiedad con un sueldo de 150 ducados de vellón al año, más 200 reales de ayuda para gastos de casa. El virrey le dispensó, “en atención a sus créditos”, y no obstante la ley, le condujeron para 9 años. Empezó a ejercer desde

san Lucas, con las condiciones y horarios ya sabidos y con un sueldo de 200 ducados anuales cobrados en dos plazos. Desistió de la cátedra por sus achaques en 1708, por hallarse tullido de medio cuerpo<sup>34</sup>.



En 1708 se fijaron los edictos para la oposición en Pamplona, Estella, Tudela, Tafalla, Sangüesa, Corella, Puente la Reina, Los Arcos, Lerín, Sesma, Milagro, Mendavia, Logroño, Calahorra, Santo Domingo, Burgos, Laguardia, Briones, Haro y Briviesca. Fueron admitidos nueve opositores: José García, presbítero natural de Sesma; Fernando Aznar, preceptor de Laguardia; Manuel Hernández de Los Arcos; Pedro González, maestro repetidor en Haro; Dionisio Nicolás San Juan, preceptor en Briones; Ventura García Torres, maestro repetidor en Nájera; Marcos Ortiz Abasabe, maestro preceptor en Alesanco, y Pedro Goñi, preceptor en Pancorbo. Tan sólo dos eran clérigos. Presidió el tribunal examinador Juan Infante, rector de la preceptoría de Vitoria, y los ejercicios se realizaron desde el 21 al 27 de agosto. A todos los opositores se les dio 10 reales de a 8 “por su venida y estada”, y al maestro examinador y a su criado y caballerías 2 doblones<sup>35</sup>.

Ganó las oposiciones el clérigo José García de la Peña, natural de Sesma, con un sueldo de 200 ducados, para un periodo de 3 años. En 1711 escribió al Ayuntamiento si iba a continuar, y en atención al cuidado con que ha desempeñado su ejercicio, acordó prorrogarle otros tres años en el cargo<sup>36</sup>.

En abril de 1715, estando la cátedra vacante, por desistimiento de García de la Peña, decidió el Ayuntamiento que asistiese a los gramáticos el licenciado José García Briones. Poco después, vinieron a la oposición para la vacante de preceptor Pedro Matarraya, maestro en la villa de Los Arcos, Antonio Erce, maestro en Navarrete (La Rioja), y Tomás Eraso. El 17 de mayo, los ediles, que “tienen noticia de la sabiduría de ellos” y pueden elegir a cualquiera, nombraron a Tomás Eraso, “en quien concurren las cualidades necesarias”. Le hicieron un contrato para tres años, con las condiciones acostumbradas, pero no llegó a terminarlos, pues estuvo preso en la cárcel por una querrela con Catalina Reinares, vecina de Logroño, sobre palabra de casamiento. Fue despedido en julio de 1716, según sentencia del Real Consejo, por las faltas de asistencia a clase que tuvo. Figuran en cuentas los pagos a los clérigos de me-

<sup>34</sup> Leg. 36, LA, 1705. Leg. 34, doc. 8, *Arriendos*, 1705. Su estancia en Sangüesa, REBOLÉ NAVALLAS, J. y LABEAGA MENDIOLA, J. C. “El Estudio de Gramática de Sangüesa (1241-1834)”, *Zangotzarra*, nº 10, Pamplona, 2006, p. 49.

<sup>35</sup> Leg. 37, doc. 2, *Libranzas*, 1708.

<sup>36</sup> Leg. 37, LA, 1711. Leg. 33, LC, 1708.

nores vianeses Juan Díaz y José García Briones por su asistencia a la cátedra en ausencia de Eraso<sup>37</sup>.

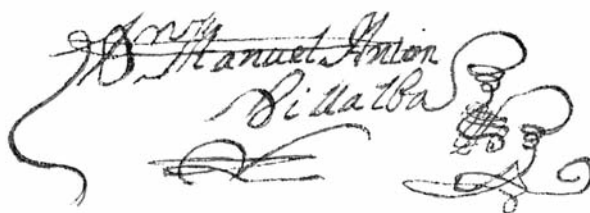
Por Libranza de 20 de octubre de  
 el año de 1719 del 22 de Abril de  
 este presente pago a Fernando Aznar  
 maestro de gramática ciento e cinco  
 ducados e quinientos plares, por su  
 mitad se repagan en cada año de  
 ahora expediente por su conducción  
 e son por lo de este año cumplido en  
 12 de dicho mes de Abril como de libranza  
 de la Cámara de pagos =

El Ayuntamiento de Viana paga 150 ducados a Fernando Aznar, maestro de Gramática, por su sueldo anual. Año 1719

Andrés de la Fuente y Peralta, presbítero, maestro de Humanidad en la cátedra imperial de la corte de Madrid, fue elegido en julio de 1716 para tres años con un sueldo de 150 ducados, pero solamente enseñó hasta 1718, “por no hallarse en disposición de continuar en su ejercicio, enfermo con achaques habituales e imposibilitado de continuar en enseñanza”. De momento, se encargó de las clases Juan Antonio Díaz, el maestro repasador. Para cubrir la vacante se ofrecieron Pedro de Matarraya, preceptor en Los Arcos, y Fernando Aznar, preceptor en Logroño. La elección fue puesta a votación por el Ayuntamiento y el voto del alcalde deshizo el empate a favor de este último. Fue contratado para tres años a partir del día de san Lucas, desempeñó el cargo hasta 1722, pues “no determinando” el Ayuntamiento que continúe, acordaron los ediles el 12 de agosto se le haga saber y tenga tiempo, desde aquí a san Lucas, “para buscar su conveniencia”<sup>38</sup>.

<sup>37</sup> Leg. 33, LC, 1715. Leg. 38, doc. 2, Libranzas, 1715. LA, 1715. Leg. 33, LC, 1716. Leg. 38, LA, 1716.

<sup>38</sup> Leg. 38, LA, 1716. Leg. 39, LA, 1718, 1719, 1720, 1722.



Manuel Antón  
Villalba

Vistos los informes de la oposición a la cátedra de Santo Domingo de la Calzada que hizo el presbítero Manuel Antón de Villalba, natural de Villanueva Fontecha (León), maestro de Gramática en Herrera del Pisuerga, fue nombrado en 1722 para tres años con un sueldo de 200 ducados de vellón más 2 reales de plata, que debían pagarle al mes cada uno de sus discípulos. Tuvo como ayudante a Juan Calleja, pues estaba enfermo de los ojos. Informaba el Ayuntamiento, en agosto de 1725, que “era público que el preceptor ha tenido muy pocos estudiantes gramáticos durante los tres años, y al presente no llegan a 16, y los más son forasteros de lugares circunvecinos, por falta de método y aplicación. Y que siendo notorio, los vecinos no quieren enviar a sus hijos al Estudio de Gramática con dicho preceptor, los envían a otras partes en perjuicio del bien común y se gasta la conducción sin provecho”. Acordó el Ayuntamiento despedirle, cumplía su contrato el día de san Lucas<sup>39</sup>.

Le sucedió en el cargo el clérigo de menores Juan Calleja, elegido por el Ayuntamiento el 29 de octubre de 1725. Había sido maestro repasador del anterior preceptor, y ahora ocupaba la cátedra de Gramática de Calahorra. El contrato fue para tres años, a partir de san Lucas, 18 de octubre, y el sueldo 200 ducados anuales, más los 2 reales de plata mensuales de cada alumno, “excepto si hubiere alguno de padres pobres o huérfano, natural de Viana o de sus barrios de Aras o Bargota, sin llevarles ni pedirles cosa alguna, no excediendo de seis muchachos”. El calendario y horario de clases son los ya conocidos. Prometió “cuidado en el aprovechamiento y adelantamiento de los estudios y la crianza y educación de los estudiantes para la cortesía y que se aparten de vicios y malas inclinaciones”. Mientras la cátedra estuvo vacante, impartió las clases Pedro Moreda, clérigo de menores, natural de Viana<sup>40</sup>.



Juan de Calleja

<sup>39</sup> Leg. 39, LA, 1722, f. 43. Leg. 42, LA, 1725, f. 37.

<sup>40</sup> Leg. 43, doc. 2, *Arriendos*, 1725, ff. 232-233.



El contrato le fue renovado en 1728 para otros tres años, pero, en agosto de 1731, acordaron los concejales, por mayoría de votos, despedirlo por haber faltado mucho a la cátedra, “haberse excedido en el tiempo que la Ciudad le dio y no haber dejado providencia de sujeto que regente la cátedra”. Por su mal funcionamiento fue preciso llamar a Francisco Mendaza, natural de Aras, que se hallaba de maestro de Gramática en Quintana, pero no sabemos si llegó a venir.

Se hizo constar en una sesión municipal, de 20 de agosto de 1731, que los muchachos habían dejado de acudir al Estudio y andaban perdidos por los campos, expuestos a riesgos, ya que el preceptor Calleja se había ido sin licencia y sin dar aviso, como era su obligación. Nombraron como preceptor, aunque provisionalmente, a Simón Zabaleta, clérigo de menores, natural de Viana, para que, “en ausencia de Calleja, se logre que los muchachos tengan educación acostumbrada y evitar riesgos”.

La plaza de preceptor fue ofrecida a Juan Bautista Martínez Lubián, presbítero, preceptor en la villa de Salvatierra (Álava), pero manifestó, por escrito, la imposibilidad de regentar la cátedra. Constataron que Calleja había ido a Pamplona a quejarse a los tribunales por ser despedido de la cátedra vianesa, y se acordó salir a la causa y nombrar dos comisarios<sup>41</sup>.

Por fin, el asunto se arregló el 8 de octubre de 1731 con el nombramiento y conducción de Vicente Erviti, presbítero, natural de Estella, con un sueldo de 170 ducados anuales, de ellos 30 para el maestro repetidor, Simón Zabaleta, clérigo de menores natural de Viana. Los estudiantes debían pagar al preceptor 2 reales de plata al mes y al repetidor un cuartillo de plata al mes, excepto hasta seis muchachos pobres, “sin pedirles sueldos de mesada ni otra cosa alguna”. A ambos les hicieron una escritura conjunta para tan sólo un año, “por ser muy idóneos para el magisterio y los buenos informes que de ellos han tenido”. Las condiciones fueron las ya sabidas, recalcan “que las cinco horas de ejercicio de cada día por ningún caso hayan de faltar, sino que han de ser cumplidas”. En 1732 pasó Erviti al Estudio de Estella<sup>42</sup>.



El 24 de junio de 1732 los ediles nombraron preceptor a Francisco Cervino, presbítero, natural de Nájera, pero, pocos días después, escribió no poder venir por no dejarle el obispo. Pensaron entonces en traer a Domingo Aramendía, preceptor en Allo, que tenía la vista defectuosa. El 28 de julio, los regidores andaban divididos y enfrentados. Manifestó uno de ellos que “no padece ceguedad sino cortedad de vista, defecto que no le ha embarazado que

<sup>41</sup> Leg. 39, LC, 1727, 1729, 1730. Leg. 42, LA, 1728, 1730. Leg. 44, LA, 1731, ff. 8v-10v.

<sup>42</sup> Leg. 44, LA, 1731, ff. 8-10. Leg. 43, doc. 2, *Arriendos*, 1731, ff. 236-240. Leg. 39, LC, años citados. GONI GAZTAMBIDE, J., “Historia del Estudio de Estella”, *op. cit.*, p. 33.

sus discípulos hagan muchos progresos en el estudio de la Latinidad y en su crianza y educación”. Otro concejal manifestó tener noticias de “su suficiencia y habilidad para el ministerio, pero la gran cortedad de vista le inhabilita para regentar la cátedra, no pudiendo por sí leer y escribir”, por lo que nombraba a Juan Bados, maestro de Gramática en Cascante. El alcalde dijo tener muchas noticias, pues había estado con Aramendía en Allo “y le ha visto ir a la iglesia solo”. Hecha la regulación de votos, quedó electo Domingo Aramendía, pero no llegó a tomar posesión de la cátedra vianesa<sup>43</sup>.

*José Carrascón y Julián, 1732-1754*

Estando la cátedra vacante, el 8 de septiembre de 1732 nombró el Ayuntamiento preceptor, “por su suficiencia y habilidad”, a José Carrascón y Julián, preceptor en Ágreda (Soria), natural de Tarazona, para tres años, como disponía la ley del reino, con un sueldo de 200 ducados de vellón anuales. Las condiciones fueron las acostumbradas y debía poner, en llegando a 70 muchachos, un maestro repetidor a su costa. Recalcan las condiciones “que la Ciudad, sin justo motivo, no pueda durante los tres años despedirle, ni éste pueda en dicho tiempo despedirse con ningún pretexto ni motivo, pena de 50 ducados de vellón al que faltare a esta condición”<sup>44</sup>.



El 15 de julio de 1735, presentó Carrascón un memorial al Ayuntamiento, suplicaba la reelección, pues terminaba su contrato de tres años. “Teniendo presente sus cualidades de suficiencia y aplicación hacia los muchachos, conocido fruto y educación”, los ediles resolvieron reelegirlo para otros tres años, con un sueldo de 200 ducados de vellón anuales, pagados de medio a medio año, y con las condiciones que siguen.

Ha de asistir el maestro personalmente a la cátedra durante los tres años, y tendrá cada día cinco horas de ejercicio y lección, dos horas y media por la mañana y otras tantas por la tarde. Pero desde el día de san Bartolomé, 24 de agosto, hasta el de san Miguel, 29 de septiembre, solamente dos horas cada día, una por la mañana y otra por la tarde. Y puede elegir las que le parecieren más a propósito por razón de la calores. Y desde san Miguel a san Lucas queda a voluntad del maestro el ejercicio que quisiere que hagan los muchachos, “atendiendo siempre a su mejor crianza, recogimiento y aprovechamiento”.

<sup>43</sup> Leg. 44, LA, 1732, ff. 50v y 61.

<sup>44</sup> Leg. 43, doc. 2, Arriendos, ff. 273-275.

Cada estudiante pagará al preceptor 2 reales de plata de este reino cada mes, “pero si hubiese algún pobre honrado que asistiere a estudiar, siendo natural de esta ciudad o sus barrios, y señalado por la Ciudad, no tenga obligación de pagarle cosa alguna, como no excedan de seis”.

El maestro ha de tener repaso y ejercicio con los estudiantes desde el día de san Lucas a mitad de Cuaresma una hora cada día, desde las 6 hasta las 7 de la tarde. Si tiene más de 70 alumnos deberá poner a su costa un repetidor. Carrascón aceptó las condiciones y se obligó a cumplirlas, sin faltar a cosa alguna, “procurando el mayor aprovechamiento, adelantamiento, educación y crianza de los estudiantes”. El alcalde y regidores se obligaron a lo dicho con las rentas municipales<sup>45</sup>.

Dirigió Carrascón al Ayuntamiento, en 1741, un memorial para continuar su magisterio, y fue conducido, a partir del 18 de octubre, fiesta de san Lucas, para otros tres años con las condiciones ya sabidas. A finales de 1745, manifestó el alcalde, Simón Bustamante, que, desde hacía algunos años, Juan Pablo Legardón, clérigo de menores, natural de Viana, asistía como repetidor a la cátedra de Humanidades. Y como no se le hizo auto de nombramiento, se le nombraba maestro repasador de la cátedra, regida por Carrascón, aunque “sin estipendio alguno y sólo ad honorem, por conocer su mucha aplicación y lo que por ella se aprovechan los muchachos que asisten a la aula”<sup>46</sup>.

Carrascón presentó su dimisión al Ayuntamiento, mediante memorial, el 2 de diciembre de 1754. Manifestaba que “sus muchos años, accidentes y debilidad de cabeza, con sumo dolor” le hacían imposible continuar por más tiempo en su cátedra, pues no podía cumplir con sus obligaciones. Pedía, después de haber desempeñado la preceptoría durante veintitrés años seguidos, una decente jubilación para su mantenimiento y el de su familia, “pues sin este favor y gracia se verá precisado a pedir una limosna”. Los ediles admitieron la petición y, teniendo en cuenta la edad avanzada y la poca salud del preceptor, le admitieron la renuncia y le asignaron, por sus méritos, un sueldo anual de 100 ducados durante su vida, 50 pagados de los propios y rentas municipales y los otros 50 de los 200 del sueldo del preceptor que fuese nombrado. Al quedarse viudo, se ordenó de órdenes menores y todavía vivía en 1765<sup>47</sup>.

#### *Félix Martínez de Almarza, 1755-1758*

La plaza de la cátedra salió a oposición y el 28 de abril de 1755 fue nombrado censor José Hernández Elizalde, presbítero beneficiado de las iglesias parroquiales de Viana. Debía asistir personalmente a todos los actos literarios de la oposición y hacer la regulación y graduación de los méritos de cada uno de los que concurrieren. Para ayudarle en su tarea, fue nombrado el preceptor jubilado Carrascón, a quien podía consultar en caso de duda. Habiendo concluido los cuatro opositores los ejercicios el 4 de mayo, el censor Hernández manifestó que, con la mayor rectitud y justicia que podía, presentó al Ayuntamiento una declaración por escrito, “para no padecer error en negocio tan importante a toda la república”.

<sup>45</sup> Leg. 44, doc. 8, *Arriendos*, 1735, f. 106-107v. Ap. doctal, doc. nº 3.

<sup>46</sup> Leg. 46, doc. 7, *Arriendos*, 1741. Leg. 47, doc. 7, *Arriendos*, 1741, f. 250. Leg. 46, *LA*, 1745.

<sup>47</sup> Leg. 50, *LA*, 1754. Leg. 54, *LA*, 1765.

Reconozco por muy dignos de regentar cualesquiera cátedra a don Félix Martínez de Almarza y a don Manuel López Entrena, y de estos constituyo en primero lugar al dicho don Félix, pues me lo dicta la conciencia de este modo, sin que por esto deje de hallarse don Manuel López adornado de su notoria sabiduría y de grande claridad y facilidad en explicar todo género de cosas pertenecientes a la Gramática, Retórica y Poesía, por lo cual le constituyo en segundo lugar.

Y en el tercero a don Juan Joseph Sáinz de Ojer y a don Vicente Goycoechea, porque, aunque reconozco algún exceso en la explicación de don Juan Joseph, pude con otras consideraciones resolverme a esta consideración. Y para que conste ser así, firmé en Viana, hoy día siete de mayo del año 1755. (Firmado) Don Joseph Hernández de Elizalde.

Terminada de leer esta declaración y de darle las gracias al censor, propusieron los ediles votar a uno de los cuatro opositores. Uno de ellos advirtió que, teniendo en cuenta el parecer del censor, “y a las prudentes y cristianas razones de la declaración”, votaba a Félix Martínez de Almarza, pero con la condición de que debía aumentar las horas de clase. Otro, en cambio, votó a Martín López Entrena, ya que el tal Almarza, de edad avanzada, era un perjuicio para todos los vecinos, porque dentro de pocos años tendría que pagar el Ayuntamiento dos jubilaciones. Regulados los votos, quedó electo Félix Martínez de Almarza.

También acordaron los ediles agradecer el trabajo de censor de José Hernández y le regalaron una arroba de chocolate. A José Carrascón, exreceptor, le dieron 40 reales de plata comunes por su asistencia y a los opositores, para ayuda de costa y viaje, a cada 8 pesos comunes<sup>48</sup>.

Félix Martínez de Almarza, clérigo de menores, natural de Arnedo, fue nombrado preceptor para tres años, con un sueldo de 150 ducados de vellón anuales más los dos reales de plata al mes de cada estudiante, excepto si era pobre que nada pagaba. Entre las condiciones, una anota que los estudiantes tienen todos los jueves asueto por la tarde y que en las tres Pascuas del año no han de tener vacación alguna, excepto los días de fiesta que hubiere de precepto, “para, por este modo, evitar ociosidad de los estudiantes y lograr el aprovechamiento y recogimiento de ellos”<sup>49</sup>.

El magisterio de Almarza duró muy poco, ya que el 7 de marzo de 1758, ya terminado el contrato de tres años, votó el Ayuntamiento su cese. Pocos días después, el nombramiento de preceptor se puso a votación. Francisco Pérez Notario, presbítero residente en Aguilar, y que había sido preceptor en Quintana, solamente tuvo un voto, y el resto de ellos fue para Ignacio Briñas, preceptor en Cascante<sup>50</sup>.

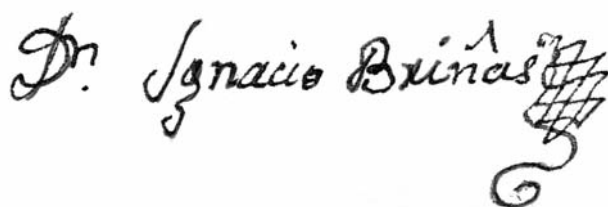
#### *Ignacio Briñas y Alegría, 1758-1791*

Ignacio Briñas y Alegría, natural de Zúñiga y preceptor en Cascante, fue contratado en 1758 para tres años con un sueldo de 200 ducados de vellón, 50 de ellos debía entregar al ex preceptor y jubilado Carrascón. Le fueron reelegiendo en años sucesivos para el magisterio y el 1 de julio de 1765 presentó al Ayuntamiento el memorial que luego incluimos.

<sup>48</sup> Leg. 50, LA, 1755.

<sup>49</sup> Leg. 52, doc. 2, 1755.

<sup>50</sup> Leg. 50, LA, 1758.



Dr. Ignacio Briñas

Manifestaba que, desde su elección en 1758, el Regimiento no había tenido queja alguna de su conducta, antes bien muchas demostraciones de su aprecio. En 1761 falleció su consorte, María Josefa Cevallos, y sentía el deseo de aspirar al sacerdocio, para lo cual estaba ordenado de órdenes menores, había tomado el hábito clerical y asistido a las funciones de la iglesia, como era público. Suplicaba le mantuvieran perpetuamente en la cátedra para que pudiera ordenarse y que, una vez ordenado, aspiraba a servir al Ayuntamiento el resto de su vida.

Leído el memorial antedicho, manifestaron los ediles sus elogios hacia Briñas, pues “ha satisfecho enteramente los deseos de la ciudad en la enseñanza y educación de los hijos, utilidad a la juventud, merecido el aplauso universal, aplicación y vigilancia ejemplar, buena conducta en su ministerio y ejemplar modo de vida, prudente trato y buena sociedad con todo género de personas”. Deseando perpetuar la utilidad de su magisterio, acordaron, por unanimidad, nombrarle regente y darle en propiedad la cátedra de Gramática y Humanas Letras para todos los días de su vida y con un salario anual de 200 ducados de vellón. Pocos días después, fue aprobada esta resolución por el Real Consejo. Igualmente, a partir de aquí ejerció de capellán del Ayuntamiento.

Las condiciones del contrato fueron las acostumbradas, tan sólo añadieron algunas novedades. “Si le ofreciere hacer algún viaje fuera de esta ciudad, lo pueda hacer restituyéndose la víspera de san Lucas para la asistencia de su empleo. Si llega a setenta estudiantes gramáticos, ha de poner a su costa un repetidor. Y en las Pascuas de Navidad sólo han de tener de vacaciones desde el día 24 de diciembre hasta el de la Circuncisión del Señor. En las de Resurrección desde Jueves Santo hasta el tercer día de Pascua inclusive. Y los tres días de Pascua del Espíritu Santo”<sup>51</sup>.

Briñas tuvo merecida fama. En abril de 1768 el Ayuntamiento de Tudela pidió al de Viana que autorizara a su preceptor, “como uno de los más idóneos”, para formar parte como juez en un tribunal de oposiciones a maestro de Gramática de la ciudad ribera. La petición fue atendida favorablemente<sup>52</sup>.

La enseñanza gratuita a los alumnos pobres estaba garantizada en las condiciones firmadas entre el Ayuntamiento y el maestro de Gramática, como hemos visto. Anotamos un caso. Mediante instancia de 17 de julio de 1775, María Antonia Medrano, viuda, comunicó al Ayuntamiento tener dos hijos, uno con principios de Gramática, otro en la escuela de niños, y por sus “cortos medios” solicitaba que sus hijos acudiesen a las clases sin pagar. La decisión de los municipales fue unánime: “Que asistan a los suplicantes por pobres”<sup>53</sup>.

<sup>51</sup> Leg. 55, doc. 19, *Arriendos*, 1765, ff. 102-108v.

<sup>52</sup> Leg. 56, doc. 23, *Instancias*, 1768.

<sup>53</sup> Leg. 60, *Memoriales*, 1775.

A veces, la enseñanza no estaba exenta de problemas con los padres de los alumnos, sobre todo cuando había que castigar a alguno de estos. El preceptor Briñas expuso, en una carta dirigida al Ayuntamiento, de 11 de marzo de 1776, que Fermín Fernández se le había quejado con voces descompuestas en la antesala, porque castigaba a su hijo, y que le respondió parecerle conveniente, ya que necesitaba alguna corrección “para reprimir su desidia”. “Lejos de aquietarse, en el General me amenazó varias veces, delante de los discípulos, con que me había de acordar si castigaba a su hijo, y que su hijo había de venir al aula”. Subrayó el demandante el frenético proceder y el mal ejemplo a los discípulos. “Suplico lo que juzgue más conveniente, no intento vexación en su persona y bienes, sino la corrección”<sup>54</sup>.

En un memorial recordaba el preceptor Briñas al Ayuntamiento, el 18 de noviembre de 1782, que, según las condiciones firmadas en 1775, al llegar a setenta discípulos debía poner un maestro repetidor a sus expensas. Al haberse llegado a ese número, proponía la conveniencia de que el repetidor tuviera un salario fijo para desempeñar bien el cargo y lograr su permanencia. “Pues no se hallan con facilidad sujetos hábiles por las muchas vacantes que han resultado de la expulsión de la Compañía de Jesús, pues, con poca instrucción que tengan, los repetidores son buscados para regentar magisterio”. Siendo su salario fijo y decente, el Ayuntamiento podría elegir, mediante edictos, al más adecuado y mejor preparado.

Propuso Briñas que el sueldo del maestro repetidor debía proceder en primer lugar de los pagos de los alumnos forasteros del Estudio, que se calculaba en unos cincuenta, pues los hijos de vecinos no debían pagarle cantidad alguna, y así se conseguirían 40 pesos al año. En segundo lugar se añadirían los 50 pesos que el preceptor les debía entregar obligatoriamente de su sueldo según las condiciones. De este modo, el sueldo del repetidor alcanzaría 90 pesos al año.

Añadió que, aunque pagasen los alumnos forasteros, no dejarían de venir estudiantes, pues era corriente que éstos pagaran algo más que los hijos de los vecinos, y que por eso no se les hacía injuria alguna. “No es ninguna novedad esta diferencia de pagar salario los concurrentes, es frecuente en muchas escuelas del Reyno, y en Calahorra hay costumbre que los hijos de los vecinos paguen mensualmente 2 reales castellanos y los navarros 2 reales de plata”. Aprobaron los ediles todo lo propuesto por Briñas, con tal que el Ayuntamiento interviniese en el nombramiento del maestro repetidor<sup>55</sup>.

El 26 de septiembre de 1791 presentó Briñas un memorial al Ayuntamiento. Manifiesta haber ejercido “esta penosa tarea de preceptor de Gramática” durante cuarenta y seis años, de ellos treinta y cuatro en la cátedra vianesa. Le recuerda que, por su celo y eficacia en la enseñanza, se dignaron nombrarle preceptor por los días de su vida y que le ha servido además de capellán. Pero que ha llegado a la ancianidad con la salud muy quebrantada, “suma debilidad, opresión en el pecho y asma”. Pedía que le inhabilitasen para regentar la cátedra y poderse jubilar con 80 ducados de vellón. Tras un examen médico, el preceptor obtuvo la jubilación, como era su deseo<sup>56</sup>.

<sup>54</sup> Leg. 61, doc. 6, 1776.

<sup>55</sup> Leg. 63, LA, 1782.

<sup>56</sup> Leg. 71, doc. 2, *Instancias*, 1791.

*Juan Francisco Rodríguez, 1791-1803*

Poco después, anunciaron la plaza vacante dotada con 1.125 reales de plata al año más una peseta al mes por cada alumno, pero después del fallecimiento del jubilado Briñas cobraría 1.625 reales de plata. Se mandaron edictos en octubre a Pamplona, Vitoria, Bilbao, Estella, Santo Domingo de La Calzada, Calahorra, Los Arcos, Lodosa, Logroño, Tafalla y Olite, que se colocaron en los sitios acostumbrados. En Tafalla en la plaza de las Cuatro Esquinas, en Los Arcos en uno de los pilares de la plaza Pública, en Santo Domingo en la pared de la ermita de Nuestra Señora de la Plaza, en Logroño en la Puerta de la Plaza<sup>57</sup>.



Llegaron a Viana cinco solicitudes a la plaza vacante, y los ediles, deseando tener acierto y el criterio de un buen profesor, llamaron al jubilado Briñas el 21 de noviembre de 1791. Éste manifestó que dar la cátedra por oposición o examinando en su casa a cada uno de los aspirantes tenía sus pegas, porque si el ganador de la oposición “no tenía buen método y modo de enseñar”, no se le podía despedir hasta cumplir su contrato. Para evitar estos inconvenientes, propuso escoger directamente al más benemérito, que fue Juan Francisco Rodríguez, catedrático en la villa de Andoáin (Guipúzcoa) y natural de Viana. Había estudiado la Gramática en el estudio de Briñas y le había servido durante algunos años de maestro repetidor. Era “de genio quieto y pacífico, de buenas costumbres y tiene buen método para enseñar”. Tras la designación de su discípulo, abandonó la sala municipal, y los ediles nombraron a Rodríguez para tres años, con el sueldo antedicho<sup>58</sup>.

A finales de 1795, el Ayuntamiento renovó por otros tres años al preceptor Rodríguez, pero se le previno “que los estudiantes asistieran de comunidad al rosario, poniendo el mayor celo en su adelantamiento, educación y crianza, y que concurren también de comunidad de dos en dos meses a confesarse”. Las condiciones firmadas por ambas partes son similares a las ya sabidas en cuanto a horarios, días lectivos y festivos, etc. Tan sólo anotamos algunas novedades.

Todos los estudiantes han de pagar al preceptor dos reales de plata al mes, excepto los pobres, pues tiene obligación de enseñarles gratuitamente por cobrar de la Fundación Borda 60 ducados por la enseñanza de los pobres. El preceptor ha de llevar a los estudiantes al rosario siempre que se cante por las calles, como asimismo a las vísperas, y demás funciones a las que asista el Ayuntamiento, y de dos en dos meses a la iglesia a confesar y comulgar. “Que por

<sup>57</sup> Leg. 71, doc. 2, 1791.

<sup>58</sup> Leg. 71, LA, 1791.

cuanto por el Real Consejo está prohibido el dar Santillo para días de asueto a los estudiantes, no les dé de ningún modo, aunque se lo lleven”<sup>59</sup>.

Por un acuerdo municipal de 7 de marzo de 1796, se pasó un recado al preceptor de Gramática para que no diese asueto a los estudiantes, ni aun con licencia del alcalde para ello, “y en el caso de notar que alguno de los estudiantes hace diligencias para el logro del asueto, se le castigue”. La misma prohibición exigieron al maestro de escuela de niños, “aún cuando se lleve Santillo o medalla”<sup>60</sup>.

El preceptor Juan Francisco Rodríguez pedía en 1800 un aumento de sueldo hasta llegar a 300 ducados anuales, incluidos los 60 ducados de la Fundación Borda para la enseñanza de los alumnos pobres. Afirmaba no poder mantener a su familia con lo que ganaba, pues lo pagado por los gramáticos suponía muy poco, eran solamente entre 27 a 30 los asistentes. Además, habían puesto Estudio de Gramática en Los Arcos y había que contar con el de Estella. Los ediles decidieron aumentarle 40 ducados de vellón, y poco después lo aprobaba el Real Consejo<sup>61</sup>.

Con este último motivo, pidió el Real Consejo a las autoridades de Viana que le presentasen las ordenanzas del Estudio de Gramática “para el adelantamiento de la juventud en la latinidad, dogmas de la religión y felicidad del estado”. Y así lo hicieron, y las enviaron en Pamplona para su aprobación y confirmación.

Constan estas ordenanzas de 18 artículos y ofrecemos un resumen de lo más novedoso. El preceptor deber ser católico, apostólico y romano y jurar defender, en privado y en público, el misterio de la Inmaculada Concepción de María Santísima. El preceptor procurará mirar con amor igual y caridad a todos sus discípulos sin excepción de personas. Y porque muchos pobres no se aplican a las letras, como buen vecino y como contribuyente al bien común admitirá en su aula a los hijos de todo pobre de solemnidad, de viudas y huérfanos, sin otro interés que ejercitar la caridad. Recuerda, asimismo, la Fundación Borda para la enseñanza de los pobres.

Siendo el principal punto de la educación la formación de la juventud en una vida cristiana y política, y puesto que la sabiduría se fundamenta en el santo temor de Dios, cada dos meses y las vísperas de las festividades de Nuestra Señora concurrirán los muchachos a la iglesia a confesar y comulgar, previa una plática de preparación por el preceptor para recibir estos sacramentos.

Debe el preceptor, con suma vigilancia, indagar sobre la conducta de sus discípulos, sin permitirles entretenimientos que ofendan a la modestia y temor de Dios y evitándoles juntas sospechosas que acarreen riñas y emulaciones. Se les prohíbe a los alumnos andar de noche fuera de sus casas o posadas, pues se deben recoger a buena hora, entrar a las casas y tabernas, donde venden vino o licores, y frecuentar los parajes retirados, donde algunos indómitos acuden a jugar a naipes. Los patronos de los estudiantes forasteros deberán cuidarlos y darán aviso de cualquier alboroto.

En cuanto a los estudiantes incorregibles y de malas costumbres, se dará aviso a sus padres, y, no habiendo enmienda, les prohibirán la entrada en el

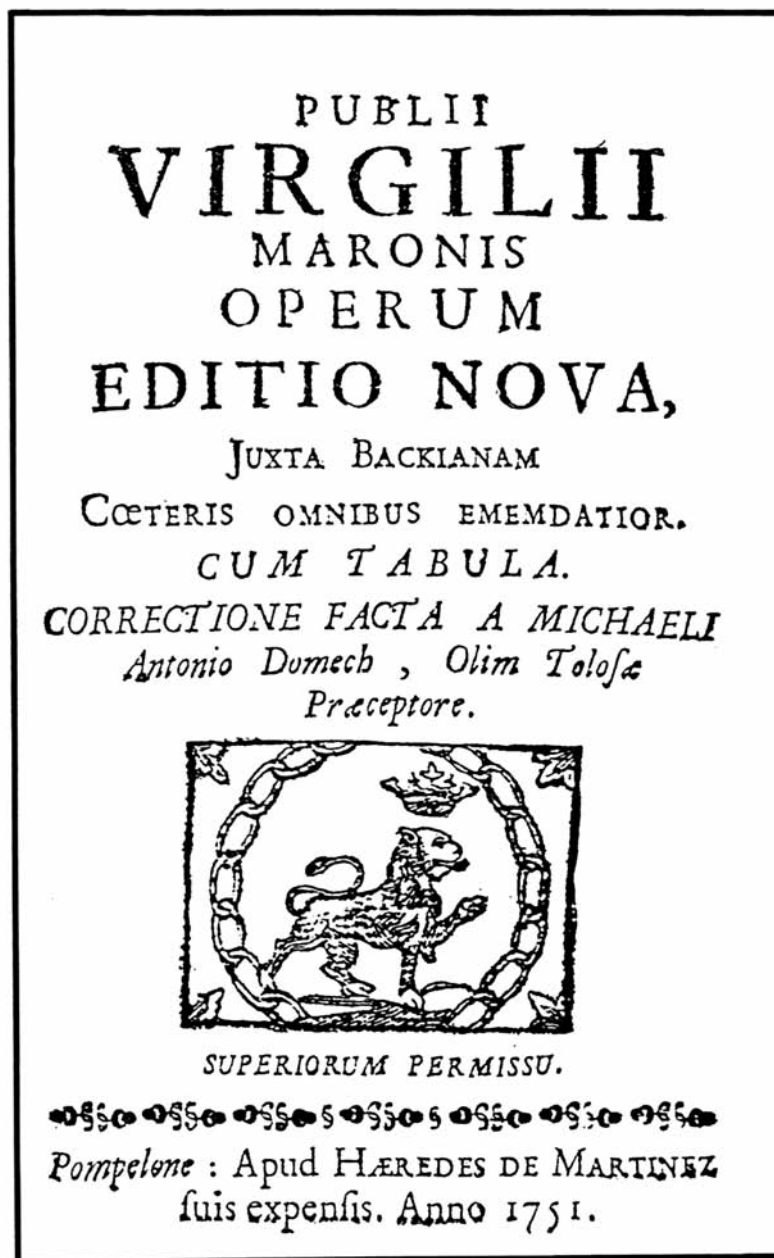
<sup>59</sup> Leg. 77, doc. 14, 1795.

<sup>60</sup> Leg. 75, LA, 1796.

<sup>61</sup> Leg. 77, doc. 24, n° 21, 1800.

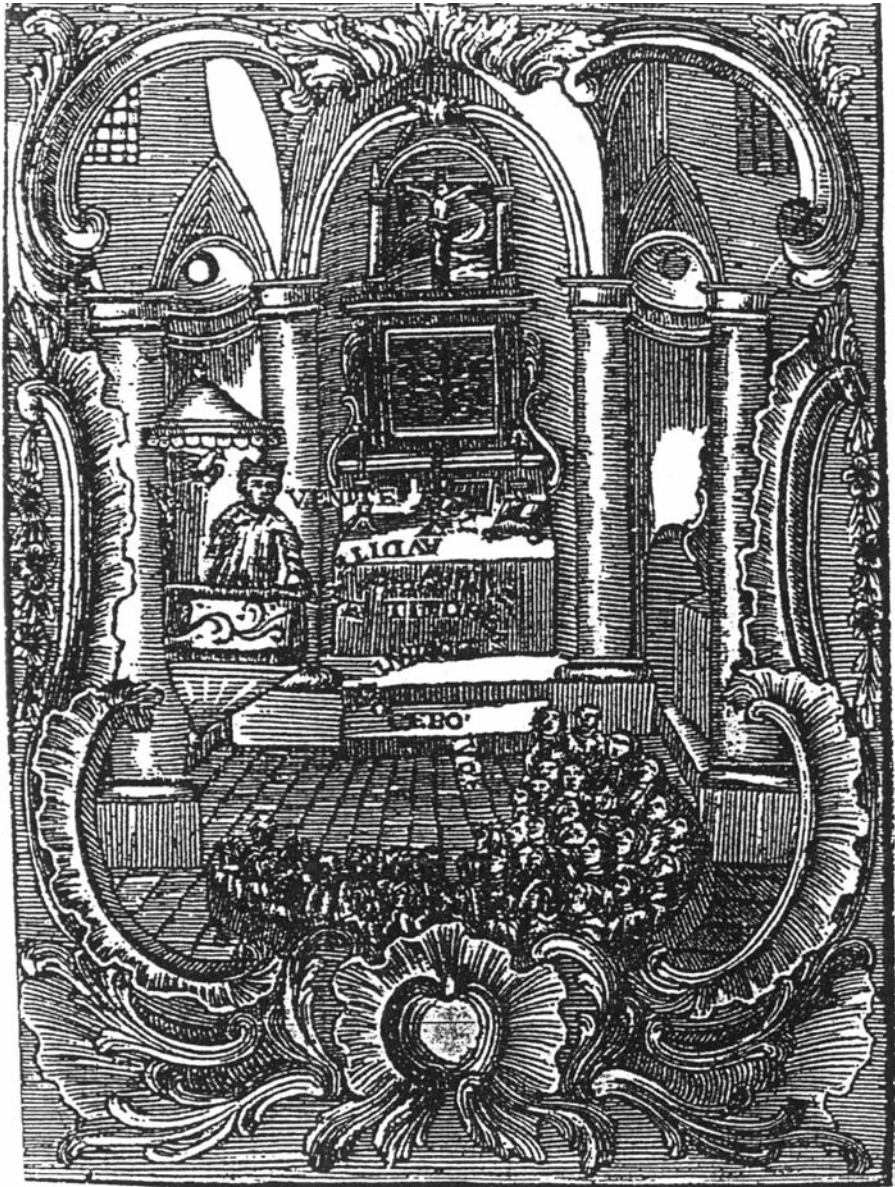


aula, aunque con acuerdo del Ayuntamiento. Con respecto al calendario y horarios son los ya conocidos. Mayor novedad ofrecen los libros utilizados por los estudiantes mayores y medianos. Anota las obras de Virgilio, Ovidio, Quinto Curcio, Cicerón, Cornelio Nepote y el Catecismo Romano. En la Cuaresma traducirán a san Jerónimo y el concilio, y los sábados los *Himnos* del Breviario. Es costumbre, se advierte, que los estudiantes asistan al rosario cuando sale por las calles y a las demás funciones a las que marcha en corporación el Ayuntamiento<sup>62</sup>.



Libro de texto de las obras de Virgilio

<sup>62</sup> Leg. 77, doc. 24, nº 14, 1800.



Catecismo romano de San Pío V, B. Coscoyuela, Pamplona 1772

El 2 de septiembre de 1803, al cumplir Rodríguez los tres años de contrato, ser muy corto el número de discípulos, solamente cinco, que concurrían a su aula, “y tener algunas quejas de su mal modo”, acordó el Ayuntamiento despedirle<sup>63</sup>.

Los ediles, preocupados por “la mejor educación y enseñanza, como base fundamental del beneficio del Estado, y ser el principal origen de la buena moral e instrucción de los dogmas de la religión y buena crianza en la juventud”, pensaron en el establecimiento en la ciudad de las Escuelas Pías, escolapios, incluso se nombraron comisionados para conseguirlo, pero no llegaron a resultado alguno<sup>64</sup>.

<sup>63</sup> Leg. 78, LA, 1803.

<sup>64</sup> Leg. 78, LA, 1803.

A finales de 1803 y como fruto del deseo del Ayuntamiento de que la enseñanza, tanto de los niños de primeras letras como de los muchachos gramáticos, fuera mejor, nombró una “Junta de Estudios y Escuelas” formada por los señores siguientes: Manuel María Cereceda y Torres, presidente y superintendente de Escuelas, Juan Santos Oñate, Antonio María del Busto, Miguel de Oñate y Gamarra, párroco de Santa María, y el doctor Juan Fermín Antón, párroco de San Pedro<sup>65</sup>.

### Supresión del Estudio en el siglo XIX

*Santiago Erenchun, 1804-1830*

Santiago Erenchun, al parecer nacido en Vitoria, ocupó la cátedra vianesa a partir del año 1804 y tuvo como ayudante a Guillermo Díaz de Ilarraza. En 1807, ya viudo, expuso en un memorial sus vivos deseos de ascender al estado sacerdotal, y suplicó una renta para congrua. Atendiendo a sus dotes apreciables, le señaló el Ayuntamiento 100 ducados, a lo que no accedió el Real Consejo, pero se interpuso una apelación<sup>66</sup>.



Las circunstancias negativas de la Francesada en la ciudad trastocaron completamente la economía municipal, y el Ayuntamiento quedó arruinado por las contribuciones de guerra, el pillaje y las deudas contraídas. Lo que sigue es fiel reflejo de la mala situación económica.

El 23 de julio de 1813 Erenchun se dirigía al Ayuntamiento en estos términos: “Señores, bien público y notorio es que la instrucción de la juventud es el fundamento que ilustra y caracteriza a un verdadero ciudadano y que la ignorancia constituye al hombre en un estado mísero y servil. Por eso, los códigos nacionales y nuestras leyes claman por la instrucción para evitar grandes perjuicios que necesariamente han de seguir a la juventud por la extinción de la cátedra. Desea seguir con la explicación no siendo molesto en pedir el alcance que resultare de su trabajo, después de satisfechas las contribuciones tanto de él como de su madre, pues no ignora la disposición en que la ciudad se halla. Y habiéndole faltado la paga de la obra pía de Manuel Borda, se le compense con algún aumento de la contribución mensual de cada discípulo”. Atendiendo los regidores a las necesidades del suplicante y de su madre política, Manuela San Juan, aprobaron que cada estudiante le pagase 8 reales castellanos en lugar de los 5 que pagaban hasta entonces<sup>67</sup>.

<sup>65</sup> Manuel María Cereceda y Torres, vecino de Viana, dueño del palacio y cabo de armería de Marañón, poseedor de los mayorazgos Torres, Acedo, Gúrpide y Marañón, de la Real Maestranza de Ronda, con dos títulos de asiento en Cortes y voto en las Cortes Generales del Reino. Leg. 78, LA, 1803.

<sup>66</sup> Leg. 83, *Instrucciones*, 1807.

<sup>67</sup> Leg. 88, *Memoriales*, 1813, f. 93.

Todavía en 1817 se quejaban Erenchun y también el maestro de niños que desde el año 1811 no se les había satisfecho los réditos, 48 ducados para los dos, de la Fundación Juan Manuel Borda en favor de la enseñanza de los pobres, pero tres años después estos pagos ya estaban regularizados<sup>68</sup>.

En 1820 le renovaron a Erenchun un contrato para tres años con unas peculiares condiciones. Debía ejercer como católico, cristiano, apostólico y romano y defender el misterio de la Inmaculada Concepción de María. Y dadas las circunstancias políticas del trienio liberal, tras la sublevación de Riego contra el absolutismo y a favor de la Constitución de Cádiz, (1820-1823), debía el preceptor “explicar a los gramáticos de un modo claro y perceptible la Constitución Política de la Nación Española, familiarizándolos con la lectura y ejercitándolos en la del mismo código fundamental, y acerca del partido mirará lo más útil y conveniente”. El preceptor cobrará a los alumnos 5 reales de vellón, excepto a los pobres, y procurará, “con amor, igualdad y caridad a todos sus discípulos sin excepción de personas, y tanto de los contribuyentes cuanto de los pobres de solemnidad”.

Erenchun debía rezar en el aula con los gramáticos el santo rosario, y el día que no hiciera ejercicio de estudio asistir con ellos en comunidad al que se rezase en la parroquia o saliese por las calles. Les prohibirá que estén de noche fuera de sus casas y posadas, y “que en tiempo ninguno vayan a donde se venda vino bueno o generoso, ni otros licores en que suele haber concurrencias poco decentes, sin permitirles entretenimientos que ofendan a la modestia y temor de Dios, estorbando que tengan entre sí y en sus posadas juntas sospechosas”<sup>69</sup>.

Por estos años se instituyeron unos premios para los gramáticos y los niños de la escuela. Los exámenes eran públicos y, además de los maestros, asistían los dos párrocos, el guardián de San Francisco y todos los vecinos que quisieran, ya sabedores mediante bando municipal. Se premiaba a los dos más sobresalientes con una medalla de plata. En 1820 los exámenes de los gramáticos tuvieron lugar el día 19 de diciembre y el de los niños de escuela el 23 a las diez de la mañana. La medalla oval de plata, con lazo de cinta verde, llevaba en el anverso el escudo de la ciudad con la inscripción: “Ciudad de Viana”, y en el reverso: “Premio a la aplicación”. Dichas medallas fueron realizadas en Logroño por el platero Santiago Fernández de Urra<sup>70</sup>.

Los presupuestos de la enseñanza en Viana en 1823 fueron los siguientes: el preceptor Erenchun 3.781 reales castellanos, que equivalían a 200 ducados de vellón, el primer maestro de niños 3.670 reales, el segundo 1.764, y la maestra de niñas 529 reales<sup>71</sup>.

Consciente el Ayuntamiento de su crisis económica y de la inestabilidad política en el llamado trienio liberal, 1820-1823, manifestó, el 19 de enero de 1823, que eran tan excesivos los apuros y las deudas, que no podía pagar a los sirvientes, por ello, tomó una drástica determinación respecto a la enseñanza. Dado que el preceptor Erenchun no tenía más que dos o tres estudiantes naturales de esta ciudad, este bajo número se debía a las difíciles circunstancias

<sup>68</sup> Leg. 88, *Memoriales*, 1817, f. 150.

<sup>69</sup> AGN, Prot. Not. Juan Ramón Jiménez, 1820, nº 93. Apéndice documental nº 4.

<sup>70</sup> Leg. 94, *LA*, 1820. Leg. 49, *LC*, 1821.

<sup>71</sup> Leg. 68, *LC*, 1823.

políticas, y estando el municipio imposibilitado de poderle pagar su salario, “ha acordado despedirlo de tal preceptor únicamente por la escasez de fondos para pagarle su salario”. Le dejaron el derecho a seguir utilizando el aula, y que él mismo se entendiese con los estudiantes cobrándoles al mes lo que estimase oportuno, pero debía darse por despedido oficialmente como funcionario. La misma medida se tomó con los maestros de niños<sup>72</sup>.

Las circunstancias sociopolíticas se fueron normalizando a partir de la restauración del absolutismo de Fernando VII con la ayuda francesa de los Cien mil Hijos de San Luis. No obstante, la situación económica del Ayuntamiento era mala. Santiago Erenchun pedía en 1824 el sueldo de 200 ducados, 24 de ellos de la obra pía Borda, pues “se halla la cátedra con un miserable sueldo”. Le respondió el depositario municipal no poder satisfacerle la deuda<sup>73</sup>.

Terminado el trienio liberal en 1823, llegó a Viana una comunicación, fechada en Pamplona en diciembre de 1825, que hacía referencia a una Real Orden de la Junta de Purificaciones de catedráticos. Se ordenaba que todos los preceptores de Latinidad, con títulos de antes de 1820, se sometieran al juicio de purificación, y que, en término de dos meses, enviaran una instancia solicitando sus purificaciones a la citada junta<sup>74</sup>.

Mediante una instancia al Ayuntamiento, de 5 de enero de 1826, Félix García, tonsurado, natural de Viana, declaraba ejercer de maestro repetidor en el aula de Santiago Erenchun, y que le habían ofrecido, en la villa de Ribafrecha (La Rioja), la plaza de preceptor de Gramática. Pero antes de decidirse, manifestaba que su asistencia al aula vianesa sería ventajosa para el progreso de los gramáticos, siempre que le asignasen una cuota anual por su trabajo. La decisión municipal alude a que la escasez de fondos y los muchos retrasos de los pagos no permitían ninguna asignación económica y que se entendiese el suplicante con el preceptor<sup>75</sup>.

A finales de 1830, Santiago Erenchun, declaró haber concluido su trienio y no poder seguir con solo el beneficio eventual del pago de sus alumnos, y suplicaba le reeligiesen para otros tres años. La contestación fue: “No ha lugar”. Al año siguiente, 1831, ya figura Erenchun como ex preceptor de Latinidad y le debía el Ayuntamiento la alta cifra de 700 ducados, equivalentes a 8.235 reales de vellón<sup>76</sup>.

En estas circunstancias tan negativas para la enseñanza por la falta de preceptor, a finales de 1832 acudió al Ayuntamiento Vicente de Vicente, tonsurado, asignado a la iglesia de Santa María de Viana, con intención de regentar una cátedra. Exponía que, durante algunos años, desempeñó el cargo de repetidor de Gramática Latina con Santiago Erenchun, y que continuaba en el día sus explicaciones como maestro privado sin título de conducción. El exponente tomaría a su cargo algunos discípulos, a quienes tan sólo cobraría 5 reales de vellón mensuales, la mitad de lo que les cobraba Erenchun. Proponía que le habilitasen para abrir una nueva cátedra de Gramática Latina bajo las bases que se sirvieran dictarle. Le contestaron los ediles al suplicante

<sup>72</sup> Leg. 92, LA, 1823.

<sup>73</sup> Leg. 94, doc. 18, *Memoriales*, 1824.

<sup>74</sup> Leg. 96, doc. 28, *Instancias*, 1825.

<sup>75</sup> Leg. 96, *Instancias*, 1826.

<sup>76</sup> Leg. 99, doc. 2, *Instancias*, 1830. Leg. 101, doc. 11, *Instancias*, 1831.

que no necesitaba de habilitación alguna para dar una enseñanza privada a los alumnos que quisieran concurrir a recibir sus lecciones<sup>77</sup>.

Llegado el siglo XIX, los Estudios de Gramática no habían evolucionado, para adaptarse a las necesidades educativas derivadas de la nueva sociedad que se iba configurando en las ideas de la Ilustración, y entraron en una profunda crisis. La propia Diputación Provincial de Navarra señaló en 1820 la necesidad de introducir cambios, en el modelo educativo, promover otro tipo de formación con asignaturas más actuales y disminuir el número de las cátedras reduciéndolas a ocho, de las más de veinte que existían en Navarra, para estar mejor dotadas, lo que redundaría en beneficio de la enseñanza.

En 1821 se publicó el *Reglamento General de Instrucción Pública* que sentó las bases del nuevo sistema educativo propugnado por el liberalismo español. Este reglamento creó las “Universidades de Provincia” para dar enseñanza secundaria. Importante fue el *Plan del Duque de Rivas de 1836*, que comienza a hablar de “Institutos de Enseñanza”, como centros de preparación para la enseñanza universitaria. La entrada en vigor de este plan supuso el fin de los Estudios de Gramática tradicionales. En este contexto se sitúa la desaparición del Estudio de Gramática de Viana, que por otra parte no atravesaba, como hemos visto arriba, el mejor momento debido a la mala economía municipal a consecuencia de las guerras<sup>78</sup>.

### Las Preceptorías de Latín

Una vez cerrado el Estudio de Gramática de Viana, al poco tiempo comenzaron a funcionar las llamadas *Preceptorías de Latín*, con carácter privado, a cargo de algunos clérigos locales, aunque por deseo y visto bueno de la autoridad eclesiástica. Su finalidad era preparar en Latín y otras ciencias a los jóvenes que decidían comenzar la carrera del sacerdocio.

Mediante instancia al Ayuntamiento, de 27 de enero de 1834, Félix Alegría, natural de Viana, anota tener noticia de que el preceptor Erenchun ya no explicaba la Gramática en el Estudio, pues se había despedido y entregado las llaves de las aulas. Deseaba el suplicante, para que los gramáticos tuvieran instrucción en su propio pueblo y sin tener que salir afuera, explicar Gramática Latina en la aulas, si le concedían facultad para ello, y cobraría a cada gramático medio duro. Proponía un calendario y horario muy exigentes: por la mañana de 8 a 11, de las 11 a las 12 el paso en la misma aula. Por la tarde de las 2 a las 4, y de 4 a 5 la vela. Los alumnos no tendrán asueto ningún jueves, por Navidad tan sólo ocho días de vacaciones, y por octubre desde el domingo del rosario hasta san Lucas y nada más<sup>79</sup>.

Posiblemente, el preceptor Alegría no llegó a enseñar por las adversas circunstancias que corrían, ya que en dicho año de 1834 estaba la ciudad inmersa en la primera guerra carlista y tomada y fortificada por las tropas liberales del gobierno. Por eso, a la terminación de la contienda, con el Conve-

<sup>77</sup> Leg. 102, doc. 17, *Instancias*, 1832.

<sup>78</sup> Archivo General de Navarra, Sección de Instrucción Pública, Leg. 6º, carpeta 1. Año 1820. MEC, *Historia de la Educación en España*, t. II, Reglamento General de Instrucción Pública, aprobado por decreto de Cortes de 29 de junio de 1821; Ídem, t. II, Plan General de Instrucción Pública aprobado por Real Decreto de 4 de agosto de 1836. Plan Duque de Rivas.

<sup>79</sup> Leg. 104, doc. 2, *Instancias*, 1834.

nio de Vergara en 1839, volvió el 22 de abril de este año a proponer al Ayuntamiento poder establecer un aula de Gramática Latina. Explicaría desde las 7,30 horas de la mañana hasta las 10,30, y por la tarde de 1,30 a 4 horas. Por salario mensual cobraría 10 reales por cada discípulo que asistiese a sus explicaciones. El Ayuntamiento le concedió autorización. Cuatro años después, anotó “lo útil a la juventud de la Gramática Latina por ser la única ciencia a que los muchachos pueden dedicarse después de salir de la escuela de primera letras”. Al estar sin habitación para impartir las clases, le concedieron unos aposentos en el extinguido convento de San Francisco<sup>80</sup>.

Otra persona interesada por impartir enseñanza en Viana fue Félix Erenchun, hijo del ya conocido Santiago. En una instancia al Ayuntamiento del año 1838, dice ser natural de Viana y tener nueve años de continuado estudio en públicas universidades y fuera de ellas. “Viendo con dolor la falta de instrucción que se nota en la juventud, no contándose en esta ciudad otro establecimiento para difundir las luces, que a manos llenas esparce por todas partes el siglo, que una simple escuela de primeras letras, tiene la satisfacción de ofrecer a Vuestra Señoría su escaso caudal intelectual en beneficio de sus jóvenes paisanos, estableciendo una cátedra donde se explique las materias siguientes: 1, Gramática Castellana. 2, Gramática Latina. 3, Métrica poética castellana con un conocimiento de la Literatura moderna según el nuevo giro que se le ha dado en nuestros días. 4, Matemáticas puras, ya en cuanto sirven al comercio y los usos comunes de la vida y entonces se concretará a la Aritmética, ya en cuanto ayudan a las Ciencias Físicas y como escala para las Matemáticas mixtas, y entonces se extenderá al Álgebra y Geometría, según la voluntad de los alumnos. 5, Versión del Francés al Español. 6, Geografía e Historia”.

“En atención a que tiene que ocupar una habitación para los discípulos y ser la casa que habita de poca disposición, suplica se sirva tenerle alguna consideración en el alojamiento, como también no contar para las contribuciones con el escaso producto que reportará de sus tareas”.

Anunció que el 1 de septiembre abriría una cátedra en el barrio de San Miguel, nº 17, bajo su dirección, en donde sabemos que vivía su familia, la llamada por tradición “Casa del Dómine”. El programa presentado es muy completo y actualizado, según un plan moderno, que poco tenía que ver con el de los antiguos Estudios de Gramática, y es el siguiente: 1, Gramática Castellana 8 reales de vellón. 2, Gramática Latina 15 reales. 3, Retórica y Poética Castellana 10 reales. 4, Matemáticas puras 10 reales. 5, Versión del Francés al Español 10 reales. 6, Geografía e Historia 10 reales. Los alumnos admitidos deberán leer y escribir correctamente<sup>81</sup>.

Todavía en 1895, el coadjutor de la parroquia de Santa María, Lino Martínez, pedía al Ayuntamiento le facilitase un local para tener cátedra de Latín. Se optó por concederle una subvención de 240 reales<sup>82</sup>.

<sup>80</sup> Leg. 108, doc. 1, *Instancias*, 1839. Leg. 111, doc. 47, *Instancias*, 1842.

<sup>81</sup> Leg. 107, doc. 10, *Instancias*, 1838.

<sup>82</sup> Libro 17, *LA*, 1895, f. 239.

## Regentes del Estudio

- Bachiller Jorge Olmos ...1552-1568...
- Licenciado Sánchez ...1580-1593...
- Pedro Francisco Blancher 1606-1607...
- Licenciado Otaño 1613-1618
- Licenciado Soto 1622-1625
- Pedro Martínez Murillo 1625-1627 / 1633
- Vicente Eusebio de San Clemente 1627-1629
- Jacinto Alegre 1630-1632
- Francisco Díaz de Cerezo 1634-1646 / 1657-1664
- Diego García de Baquedano 1646-1655 / 1661-1662
- Pedro Pérez 1664
- Francisco Sáinz 1664-1667
- Dos Padres Franciscanos 1669-1671
- Lucas Suso 1671-1676
- Martín Riaño 1677-1683
- Francisco González 1683-1684
- Pedro Sancha 1684-1705
- Bartolomé Guerrero 1705
- Juan Pascual de Ortigosa 1705-1708
- José García de la Peña 1708-1714
- Tomás Eraso 1715-1716
- Andrés de la Fuente y Peralta 1716-1718
- Juan Antonio Díaz 1718
- Fernando Aznar 1719-1722
- Manuel Antón de Villalba 1722-1725
- Juan Calleja 1725-1731
- Simón Zabaleta 1731
- Vicente Erviti 1731
- José Carrascón y Julián 1732-1754
- Félix Martínez Almarza 1755-1758
- Ignacio Briñas y Alegría 1758-1791
- Juan Francisco Rodríguez 1791-1803
- Santiago Erenchun 1807-1830
- Vicente de Vicente 1832
- Preceptorías de Latín: Félix Alegría 1834-1842 / Félix Erenchun 1838-1842
- Lino Martínez 1895.

## LOS EDIFICIOS

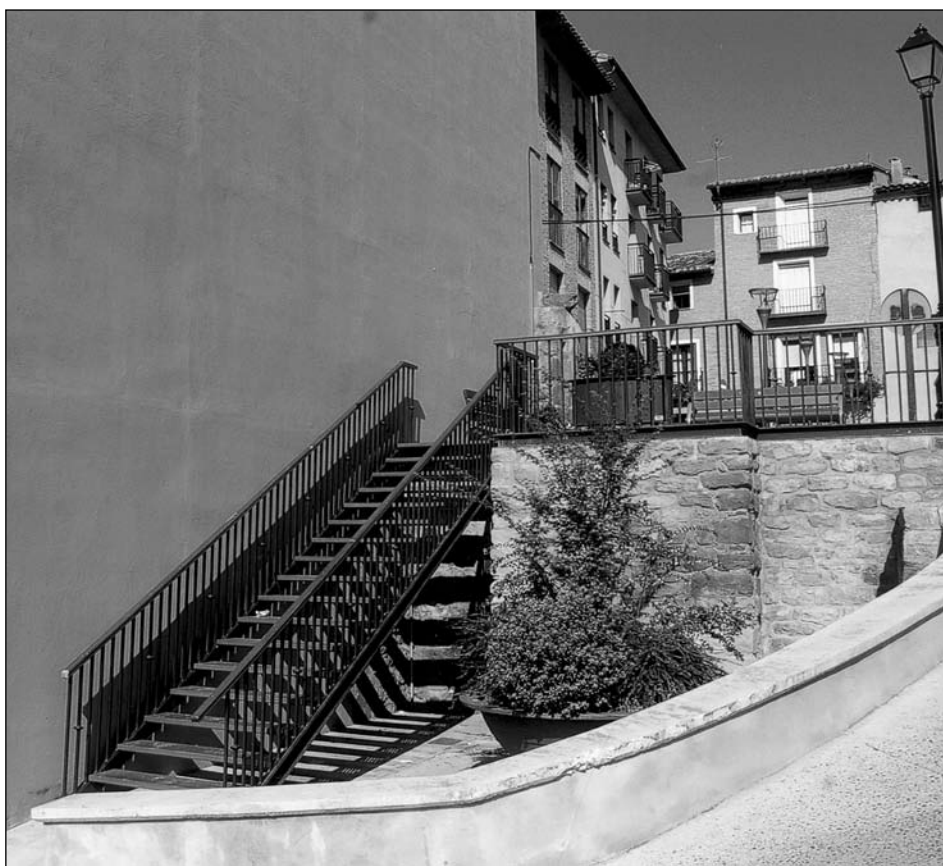
### La casa del Estudio y el castillo

Afortunadamente la tradición oral nos ha conservado el nombre de la *Cuesta del Estudio* o *del Estudiante* y, asimismo, la *Casa del Dómine*, calle de San Miguel 17. El primer dato referente al lugar donde se impartía la enseñanza de la Gramática es del año 1589, pues decide el Ayuntamiento pagar al preceptor de los estudiantes de la villa 12 ducados, el día del Año Nuevo, por



el alquiler de la casa “donde ha de enseñar”. Desconocemos su emplazamiento en la villa<sup>83</sup>.

Hemos visto cómo en la segunda mitad del siglo XVII el deseo de tener preceptores de Gramática franciscanos del convento vianés y los planes para construir dentro de él dos aulas fracasaron. Tiene que llegar el año 1678 para tener datos más concretos. El Ayuntamiento encargó a Antonio Garro, maestro de obras, mirar un local en la calle Abajo de Santa María, donde tienen los niños las escuelas de primeras letras, para aquí albergar las aulas del Estudio de Gramática. El proyecto alude a desescombrar el puesto y a que, además de la puerta principal hacia la calle, han de abrir otra puerta hacia el sur, hacia La Solana, y dos ventanas, todas ellas fajadas con sus arcos escarzanos. El presupuesto de la obra ascendió a 3.200 reales de vellón castellanos. Todavía en 1681 se hablaba de hacer en la casa de la calle Abajo el aula de estudiantes, la sala de niños y la casa habitación de los maestros de niños. Las obras se terminaron en 1683<sup>84</sup>.



Solar que ocupó el Estudio de Gramática de Viana, situado en la Cuesta del Estudio

<sup>83</sup> Leg. 17, doc. 3, *Arriendos*, 1589, f. 313v.

<sup>84</sup> Leg. 24, *LC*, 1678.

Pero tal ubicación y obra fueron un fracaso por lo que luego anotamos. En una exposición al virrey, de 1695, los ediles vianeses anotaron tener en el barrio de abajo una casa de enseñanza para gramáticos y niños. Pero al ser estos muy numerosos, resultaba poco capaz, y además, por su orientación al sur, los excesivos calores del verano habían ocasionado graves enfermedades, hasta el extremo de que muchos vecinos no mandaban a sus hijos a las escuelas. Por otra parte, la ciudad tenía su propio castillo y casa real, lo había comprado al rey en 1630, con salas muy capaces y puestos sanos. Los reparos necesarios en el castillo podían pagarse con el producto de la venta de la casa, podía albergar la vivienda para los dos maestros y sería mayor la asistencia de alumnos. De momento, el Real Consejo dio licencia en Pamplona, el 19 de julio de 1695, para vender la casa del barrio de Abajo en pública subasta y realizar en el castillo las aulas para los niños y los muchachos y viviendas, pero con la obligación de mantener en buen estado el castillo y las “fábricas antiguas”<sup>85</sup>.

Emeterio Hernández, maestro albañil, y Miguel de Lazcano, maestro carpintero, redactaron la planta y condiciones de la obra del castillo. Tan sólo anotamos algunos detalles. En la entrada del castillo se hará un tabique “para división de los minimistas” con los asientos necesarios de ladrillo y yeso, y abrirán una ventana para dar luz. El resto de la entrada estará dedicado al aula principal para todos los estudiantes y llevará tres ventanas, más otra abierta hacia la plaza de Armas. El segundo cuarto bajo servirá de habitación para el maestro, con ventanas de pino y puertas de roble. La habitación tercera tiene una chimenea en ruina que deberá rehacerse y una alcoba con su división que sirva “de Real”. Los cuartos de más adentro se aprovecharán como oficinas para la vivienda y pondrán estantes de yeso y ladrillo. Debajo de estos cuartos, que caen hacia el aljibe, irá la vivienda del maestro de gramática con una puerta falsa hacia la Solana. Todos los suelos serán enladrillados y los techos con bovedilla. En los cimientos de la parte de afuera, hacia La Solana y plaza de Armas, pondrán las piedras necesarias con toda perfección. La entrada al aula de los niños será por el edificio de los balcones de los particulares, adosado al castillo, para que no se comuniquen con los muchachos gramáticos. En el interior de la Plaza de Armas había un frontón en donde jugaban los escolares<sup>86</sup>.

Las obras proyectadas se demoraron mucho, pues en las instrucciones que dejó en 1704 el Ayuntamiento saliente figura la decisión de hacer aulas para los gramáticos y niños de escuela, “por estar al presente con suma inconveniencia”. Para elegir el lugar más idóneo fueron nombrados José González de Saseta, maestro de edificios de los primeros créditos, y Miguel de Lazcano, maestro carpintero. Vieron diferentes soluciones, pero se inclinaron por el castillo y casa real por tener habitaciones muy capaces, y, a la vez, se conseguía repararlos, “por amenazar ruina sus fábricas por diversas partes”, y estar obligado el Ayuntamiento a su conservación, “según lo pactado con Su Majestad”. Oída esta propuesta, en octubre determinaron los ediles la ejecución de estas obras<sup>87</sup>.

<sup>85</sup> Leg. 31, *Cuentas*, 1695, ff. 137-138.

<sup>86</sup> Leg. 31, *Cuentas*, 1695, ff. 141-142.

<sup>87</sup> Leg. 36, *LA*, 1704.

Durante el año 1757, y por orden del virrey, un escuadrón de caballería de las tropas del regimiento del príncipe se alojó, entre otros lugares, en el castillo, y durante su ocupación los estudiantes fueron trasladados a una casa particular. Esta ocupación duró hasta 1762. Asimismo, durante los años 1803 y 1804 fue ocupada el aula del Estudio para cuartel de la Bandera de Voluntarios de Barcelona, y los estudiantes, que tan sólo eran 18, se trasladaron en un principio a casa del preceptor Francisco Rodríguez, y finalmente a un granero que tenía el Ayuntamiento en la subida al aula de la escuela de niños. También durante la Francesada sirvió el castillo de cuartel para las tropas invasoras<sup>88</sup>.

## LAS ENSEÑANZAS

### Maestros y alumnos

Al frente del Estudio estaba el maestro de Gramática, ejercía la dirección y era el responsable de la formación gramatical, religiosa y moral de los estudiantes e incluso del edificio, en donde se impartía la enseñanza, y de sus pertenencias. De él dependía el maestro “repetidor” o “repasador”, nombrado por el Ayuntamiento a propuesta suya, cuando había en el Estudio un número considerable de alumnos, que en algunos casos se fija en setenta. Los nombres más utilizados para significar lo mismo fueron los de “regente del Estudio”, “maestro de Gramática”, “maestro de Latinidad”, “maestro de Humanidades” y “preceptor de Latinidad” y rara vez “catedrático”. En el lenguaje oral debía ser muy corriente el de “dómine”. En la calle de San Miguel de Viana se sitúa la “Casa del Dómine”.

Una gran preocupación tuvo siempre el Ayuntamiento para escoger y nombrar buenos maestros de Gramática, “celo que la Ciudad tiene por la educación y crianza de los hijos de la villa”. Los textos que siguen son bien elocuentes, pues el escogido debía tener: “suficiencia, habilidad, virtud y buen modo de enseñar, persona a propósito de letras, capacidad, asistencia y buen método de enseñar la Gramática, experiencia y calidades de educación, doctrina y enseñanza, aplicación y vigilancia ejemplar, buena conducta y ejemplar modo de vida, genio quieto y pacífico, prudente trato y buena sociedad con todo género de personas”. Según las *Ordenanzas de 1800* el preceptor debía ser católico, apostólico y romano y defender el dogma de la Inmaculada Concepción. Frecuentemente recaía el nombramiento en clérigos seculares o en seglares con una especial formación.

El nombramiento del preceptor corría a cargo de los corporativos municipales, a votación, tras recabar algunos informes, pero ya desde comienzos del siglo XVII la plaza salió, en muchas ocasiones, a oposición. Previamente se publicaban los edictos en numerosas localidades fijando los días de la oposición y las condiciones y sueldo de la plaza

En 1708 se fijaron los edictos para la oposición en Pamplona, Calahorra, Logroño, Estella, Tudela, Tafalla, Sangüesa, Corella, Puente la Reina, Los Arcos, Lerín, Sesma, Milagro, Mendavia, Santo Domingo, Burgos, Laguardia, Briones, Haro y Briviesca. En dicho año fueron admitidos nueve opositores:

<sup>88</sup> Leg. 49, LC, 1757. Leg. 78, LA, 1803 y 1804.

José García, presbítero natural del Sesma; Fernando Aznar, preceptor de La Guardia; Manuel Hernández de Los Arcos; Pedro González, maestro repetidor en Haro; Dionisio Nicolás San Juan, preceptor en Briones; Ventura García Torres, maestro repetidor en Nájera; Marcos Ortiz Abasabe, maestro preceptor en Alesanco, y Pedro Goñi, preceptor en Pancorbo. Tan sólo dos eran clérigos. Presidió el tribunal examinador Juan Infante, rector de la preceptoría de Vitoria, y los ejercicios se realizaron desde el 21 al 27 de agosto. A todos los opositores les dieron 10 reales de a 8 “por su venida y estada”, y al maestro examinador y a su criado y caballerías 2 doblones<sup>89</sup>.

Generalmente, los jesuitas del Colegio de Logroño fueron nombrados “censores” para formar el tribunal examinador y, tras su expulsión de los reinos españoles en 1767, algunos preceptores jubilados de prestigio residentes en la localidad.

Los opositores eran, como hemos visto, de diversa procedencia, pero, a veces, se presentaban clérigos de órdenes menores de la propia localidad, que en muchas ocasiones habían ejercido de maestros ayudantes o repasadores. Con frecuencia, había dificultades para encontrar buenos preceptores, por no acudir ninguno a la oposición y era preciso aumentar el sueldo. En otras ocasiones suspendieron la oposición por optar a ella dos jóvenes de la localidad ordenados de menores sin experiencia en la enseñanza. La celebración de los exámenes en una de las dos parroquias era pública y, además del tribunal, asistían miembros del Ayuntamiento, los dos párrocos y el público en general.

Los padres jesuitas dejaban el veredicto del examen por escrito: “Habien-do examinado a los dos pretendientes a la cátedra de Gramática, don Lucas Suso y don Bernardo García, juzgamos que puede Vuestra Señoría dársela justificadamente a don Lucas de Suso. Este es nuestro sentir, y así lo firmamos en esta ciudad de Viana, a 14 de septiembre de 1672”.

En otras ocasiones los jesuitas fueron más explícitos en el veredicto. “Pero atendiendo a las considerables ventajas que hacía a todos don Francisco González, así en la elocuencia de hablar latín, en la propiedad del construir, en el acierto y discreción de su magisterio, como en el buen método de su enseñanza, juzgamos y declaramos en primer lugar a don Francisco González, en segundo lugar a don Pedro de la Sancha, en tercero a don Lucas Guillén, en cuarto a don Juan Ortigosa, en quinto a don Diego Guerrero. Así los declaramos, Viana y noviembre 12 de 1683”. El mismo día 13 de noviembre, tras leerse el resultado de la oposición, procedieron los corporativos a la votación, y la mayor parte de ellos votó a Francisco González<sup>90</sup>.

Algunos veredictos añaden: “Que la Ciudad determine lo que convenga”, porque el nombramiento del preceptor, en definitiva, lo hacía el Ayuntamiento a votación y podía coincidir o no con el elegido por el tribunal. A veces, el voto de calidad del alcalde deshacía el empate a votos.

Generalmente, el contrato con el preceptor se hacía para tres años, pues una vez cumplidos, si los corporativos no estaban de acuerdo con su manera de enseñar se le despedía. Con mucha frecuencia, les renovaban de tres en tres

<sup>89</sup> Leg. 37, doc. 2, *Libranzas*, 1708.

<sup>90</sup> Leg. 26, doc. 5, *LA*, 1683, ff. 386-387v.

años, “en atención al cuidado con que ha desempeñado su ejercicio, acordaron prorrogarle otros tres años en el cargo”<sup>91</sup>.

En otras ocasiones les nombraban para seis años y más, pero siempre con la aprobación del Real Consejo de Navarra. Un acuerdo municipal de 1695 anotó que desde hacía muchos años Pedro Sancha, presbítero, regentaba la cátedra, y que se había cumplido el plazo. “Pero en atención a la experiencia que tiene y calidades de educación, doctrina y enseñanza y asistencia”, decidieron contratarle para 9 años en la mismas condiciones. En un caso excepcional le renovaron al preceptor Briñas en el cargo de por vida, “deseando perpetuar la utilidad de su magisterio”, y además fue nombrado capellán del Ayuntamiento. A veces, se producía la dimisión del preceptor a causa de los achaques o de determinadas circunstancias personales. Algunos maestros de gramática estuvieron al frente del Estudio durante más de treinta años.

Los sueldos fueron evolucionado con el paso del tiempo desde los 80 ducados de vellón en el siglo XVI hasta los 200 ducados en el XVIII. En 1625 recibía 122 ducados de vellón, de ellos 22 para el maestro repasador, en 1731 170 ducados, 30 de ellos para el repasador. Además de este sueldo municipal cobraban a cada alumno “la mesada”, 4 reales de vellón o 2 reales de plata al mes, excepto hasta seis alumnos pobres que nada pagaban. En caso de enfermedad y jubilación recibían un sueldo anual de 40 ducados de vellón a mediados del siglo XVII y 80 ducados a finales del XVIII. Un tal Carrascón pedía en 1754, después de veintitrés años de magisterio y estando enfermo, una decente jubilación para su mantenimiento y el de su familia, “pues sin este favor y gracia se verá precisado a pedir una limosna”. Le asignaron, por sus méritos, un sueldo anual de 100 ducados durante su vida.

Los alumnos se agruparon según cuatro niveles de conocimiento: mayores y menores, a cargo del preceptor, y mínimos y menores, a cargo del maestro repasador o ayudante. Aunque el Estudio estaba destinado principalmente a los muchachos vianeses y de sus barrios de Aras y de Bargota, acudieron a él alumnos de la comarca incluso de Los Arcos, antes de erigirse Estudio en esta villa. Los documentos proporcionan muy pocas noticias de ellos. El número de alumnos dependía, con frecuencia, de la categoría del preceptor y en el siglo XVII se acercaría a los 50. A comienzos del siglo XVIII se anota que solamente asistían a clase 16 alumnos, “pues por la falta de método y aplicación, los padres los envían a otras partes”, sin embargo en 1775 se llegó a 70 alumnos, 50 de ellos eran de fuera, cifra que luego fue descendiendo a 30 asistentes en 1800 y por las circunstancias de las guerras del siglo XIX incluso a menos.

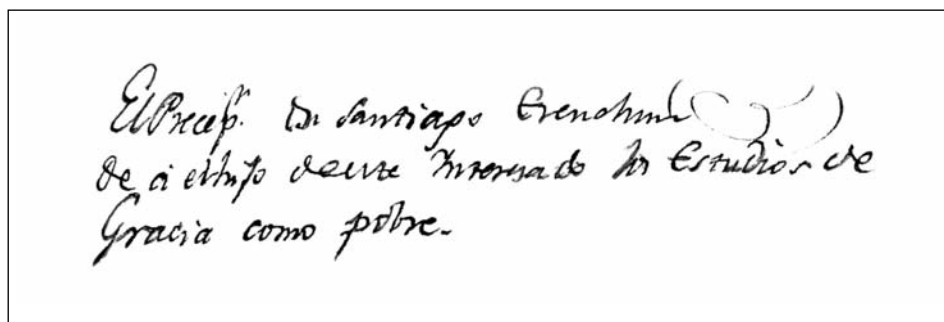
Podemos suponer que la gran mayoría de estudiantes pertenecieron a las clases terratenientes, especialmente a la nobleza tan presente en la localidad. El preceptor, además de su sueldo fijo municipal cobraba a cada uno de sus alumnos, también lo hacían los maestros de primeras letras, unas cantidades fijas al mes, la llamada “mesada”, generalmente 4 reales de vellón o 2 reales de plata, más, a veces, al maestro repasador un cuartillo de plata al mes. En tiempos de mala economía municipal, siglo XIX, se le autorizaba al preceptor a cobrar hasta 8 reales de vellón por alumno. En alguna ocasión los alumnos de fuera pagaban más que los vianeses.

<sup>91</sup> Leg. 37, LA, 1711. Leg. 33, LC, 1708.

El Ayuntamiento posibilitó desde el siglo XVII la enseñanza a los muchachos pobres, obligando a los preceptores a dar clase hasta a seis alumnos, “sin pedirles sueldo de mesada”. Cada estudiante debía pagar al preceptor 2 reales de plata de este Reino cada mes, “pero si hubiese algún pobre honrado que asistiere a estudiar, siendo natural de esta ciudad o sus barrios y señalado por la Ciudad, no tenga obligación de pagarle cosa alguna, como no excedan de seis”.

Un benemérito vianés fundó una beca a favor de los estudiantes necesitados. Juan Manuel Borda, en testamento de 1791, dejó un capital de 4.200 ducados de vellón que producían anualmente 48 ducados para una fundación benéfica. Estos réditos debían servir para aumento del salario del preceptor de Gramática y del maestro de niños, “pero con la obligación de enseñar a los pobres”, “dar escuela a todo niño pobre de la ciudad”. También los naturales pobres de los dos barrios de Viana, Aras y Bargota, podían estudiar gratuitamente. En 1826 se distribuían así los réditos de la fundación: 25 ducados anuales para el maestro de Gramática y 21 ducados para el maestro de escuela, los otros 6 restantes se daban a los alguaciles por el trabajo de llevar a la escuela a los niños que se fugasen<sup>92</sup>.

Por ello, no es de extrañar que el Ayuntamiento solucionara favorablemente todas las solicitudes de los vecinos pobres que pedían enseñanza gratuita para sus hijos. Escogemos algunos ejemplos. En una instancia dirigida al Ayuntamiento, el 5 de marzo de 1826, Santiago Abellanosa manifestaba tener un hijo llamado Félix inclinado al estado de religioso y que deseaba, con la mayor ansia, estudiar Gramática Latina, pero el suplicante carecía de medios para poder pagar las mesadas al preceptor. Por ello, suplicaba que su hijo estudiase sin contribuir con las mesadas al maestro. Respuesta: “El preceptor Don Santiago Erenchun dé al hijo de este interesado los Estudios de Gracia como pobre”<sup>93</sup>.



El Precep. de Santiago Erenchun  
de a este de este interesado los Estudios de  
Gracia como pobre.

En dicho año, María Ajona, viuda con cuatro hijos y pocos medios, tenía uno de ellos, llamado José Cariñanos, estudiando Gramática. Habiendo pagado hasta el día de hoy al preceptor las mesadas, le era imposible continuar pagando por más tiempo por falta de medios. Suplicaba aceptar a su hijo como estudiante pobre sin tener que contribuir con dichas mesadas. “Se manda que el preceptor actual D. Santiago Erenchun dé los estudios a este interesado como pobre sin exigirle cosa alguna”<sup>94</sup>.

<sup>92</sup> Leg. 71, LA, 1791, *Instrucciones*. Leg. 96, doc. 64, *Instancias*, 1826.

<sup>93</sup> Leg. 96, doc. 64, *Instancias*, 1826.

<sup>94</sup> Leg. 96, doc. 64, *Instancias*, 1826.

En otra instancia de 1828, Rufino Fernández, jornalero de campo, anotó tener un hijo de 15 años, llamado Robustiano, en disposición de seguir las letras por no poder por sus achaques dedicarse a oficio violento. Aspiraba a estudiar Gramática y por su cortedad de medios se veía imposibilitado a contribuir a los gastos del Estudio. Suplicaba ser admitido como pobre en el aula del preceptor. “El preceptor D. Santiago Erenchun dé el Estudio de Gramática gratis al hijo del suplicante”<sup>95</sup>.

José Montero manifestó al año siguiente que su hijo tenía vocación de religioso de san Francisco, y el padre al provincial le comunicó que sería más de su agrado y más ventajoso para el muchacho fuese profeso para el coro. Pero siendo tan cortos sus bienes, suplicaba que mandase a su preceptor lo admitiese en el aula para oír la explicación de Gramática. “El preceptor lo admita gratis”<sup>96</sup>.

### Calendario y horarios

Según las condiciones firmadas, el preceptor debía asistir personalmente a la enseñanza todos los días, mañana y tarde, las horas acostumbradas, so pena de ser castigado. El calendario lectivo y el horario de clases variaron a lo largo del tiempo. A mediados del siglo XVII el curso comenzaba el día de san Lucas, 18 de octubre, patrón de los estudiantes. “Item todos los días de estudio han de leer desde san Lucas hasta el 1º de mayo desde las 8 a las 10,30 de la mañana. Y a la tarde desde las 2 a las 4,30. Y desde primero de mayo hasta 1º de agosto de las 7 hasta las 9,30 de la mañana y de las 3 hasta las 5,30 de la tarde. Y todo el mes de agosto una hora de par de tarde y una hora de par de mañana. Y de septiembre hasta san Lucas lo mismo que de mayo y agosto, y se entiende sin que haya asueto sino los jueves de la mañana que no hubiere fiesta. Y estos a la mañana hayan de haber una hora de ejercicio y componer de repente”<sup>97</sup>.

A finales del siglo XVII, el preceptor debía asistir personalmente cada día dos horas y media de lección por la mañana y dos horas y media por la tarde. Desde san Bartolomé, 24 de agosto, a san Miguel, 29 de septiembre, solo dos horas, una por la mañana y otra por la tarde. El repaso y ejercicio desde san Lucas a mitad Cuaresma una hora cada día, de las 6 a las 7 de la tarde. Desde san Miguel a san Lucas se deja a su arbitrio tener o no tener lección<sup>98</sup>.

A principios del siglo XVIII el calendario y horario fue similar a los ya sabidos: cinco horas diarias de ejercicio y lección, dos horas y media por la mañana y otras tantas por la tarde. Pero desde el día de san Bartolomé, 24 de agosto, hasta el de san Miguel, 29 de septiembre, solamente dos horas cada día, una por la mañana y otra por la tarde. Se añade que puede elegir las que le pareciere más a propósito por razón de las calores. Y desde san Miguel a san Lucas queda a voluntad del maestro el ejercicio que quisiere que hagan los muchachos, “atendiendo siempre a su mejor crianza, recogimiento y aprovechamiento”. El maestro ha de tener repaso y ejercicio con los estudiantes des-

<sup>95</sup> Leg. 98, doc. 2, *Instancias*, 1828.

<sup>96</sup> Leg. 99, doc. 2, *Instancias*, 1829.

<sup>97</sup> Leg. 22, *LA*, 1662, ff. 92v, 95-96.

<sup>98</sup> Leg. 31, *LA*, 1695, ff. 91 y ss.

de el día de san Lucas hasta mitad de Cuaresma una hora cada día, desde las 6 hasta las 7 de la tarde<sup>99</sup>.

Una de las condiciones de 1755 anota que los estudiantes tienen todos los jueves asueto por la tarde, y que en las tres Pascuas del año no han de tener vacación alguna, excepto los días de fiesta que hubiere de precepto, “para, por este modo, evitar la ociosidad de los estudiantes y lograr el aprovechamiento y recogimiento de ellos”<sup>100</sup>.

En 1765 se precisan las vacaciones en las tres pascuas de la iglesia de este modo: en las Pascuas de Navidad desde el día 24 de diciembre hasta el de la Circuncisión del Señor. En las de Resurrección desde Jueves Santo hasta el tercer día de Pascua inclusive. Y los tres días de Pascua del Espíritu Santo”<sup>101</sup>.

Las condiciones de 1820 establecen por la mañana dos horas y media y por la tarde igual tiempo o aquel que contemplare más útil y conveniente para el aprovechamiento de los discípulos, “por dejarlo en esta parte a su discreción, puesto que ninguno mejor ha de repartir las horas de ejercicio de mañana y tarde”.

### Enseñanzas y textos

La formación moral y de costumbres de los alumnos estaba presente en todas las acciones educativas y ocupaba un lugar relevante la formación religiosa con una fuerte presencia de las prácticas religiosas. Los alumnos debían observar una conducta basada en estrictas normas de comportamiento caracterizadas por su rigidez. El preceptor Juan Calleja prometió “cuidado en el aprovechamiento y adelantamiento de los estudios, la crianza y educación de los estudiantes para la cortesía y que se aparten de vicios y malas inclinaciones”<sup>102</sup>.

Las *Ordenanzas de 1800* recogen las normas de conducta que debían seguir los estudiantes. Estaba obligado el preceptor, con suma vigilancia, a indagar sobre la conducta de sus discípulos y no permitirles entretenimientos que ofendiesen a la modestia y temor de Dios, evitándoles juntas sospechosas que acarreasen riñas y emulaciones. Les estaba prohibido a los alumnos andar de noche fuera de sus casas o posadas, pues se debían recoger a buena hora, su asistencia a las casas y tabernas, donde venden vino o licores, y frecuentar los parajes retirados, donde algunos indómitos acuden a jugar a naipes. Los patronos de estudiantes forasteros los debían cuidar y avisar de cualquier alboroto que causasen en sus casas. En cuanto a los estudiantes incorregibles y de malas costumbres, se daría aviso a sus padres, y, no habiendo enmienda, les prohibirían la entrada en el aula, aunque con acuerdo del Ayuntamiento.

<sup>99</sup> Leg. 37, doc. 2, *Arriendos*, 1735, f. 106.

<sup>100</sup> Leg. 52, doc. 2, 1755.

<sup>101</sup> Leg. 55, doc. 19, *Arriendos*, 1765, ff. 102-108v.

<sup>102</sup> Leg. 43, doc. 2, *Arriendos*, 1725, ff. 232-233.



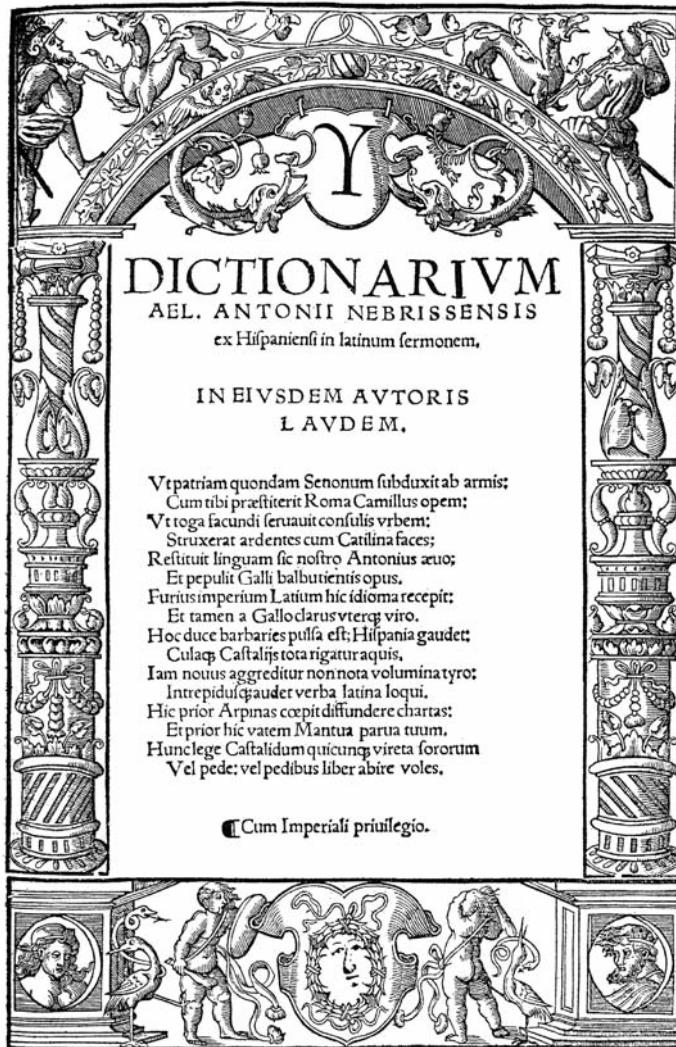


Elio Antonio de Nebrija

La formación religiosa se basaba en las prácticas de culto que se realizaban a lo largo de todo el curso escolar. Comenzaba el curso con la fiesta de san Lucas y se daban las vacaciones en función de las festividades religiosas y los tiempos litúrgicos de Adviento, Navidad, Cuaresma, Pascua y Pentecostés.

Reproducimos un texto del siglo XVII. “Item que todos los días de estudio, en saliendo del a las mañanas, an de hacer a los discípulos entrar a oír misa y exercitarlos en la frecuencia de los sacramentos de la penitencia y eucaristía, buena crianza y enseñanza de la doctrina cristiana, así en las aulas los sábados, y el rosario de la Virgen las vísperas de fiesta y de la Virgen y los sábados de todo el año”.

Además de la práctica sacramental, los estudiantes acudían a las procesiones de la localidad, así como los niños de primeras letras con sus maestros. A finales del siglo XVIII, se anota que el preceptor ha de llevar a los estudiantes al rosario siempre que salga por las calles, como asimismo a las vísperas y demás funciones a las que asista el Ayuntamiento. Y de dos en dos meses iban a la parroquia a confesar y comulgar.



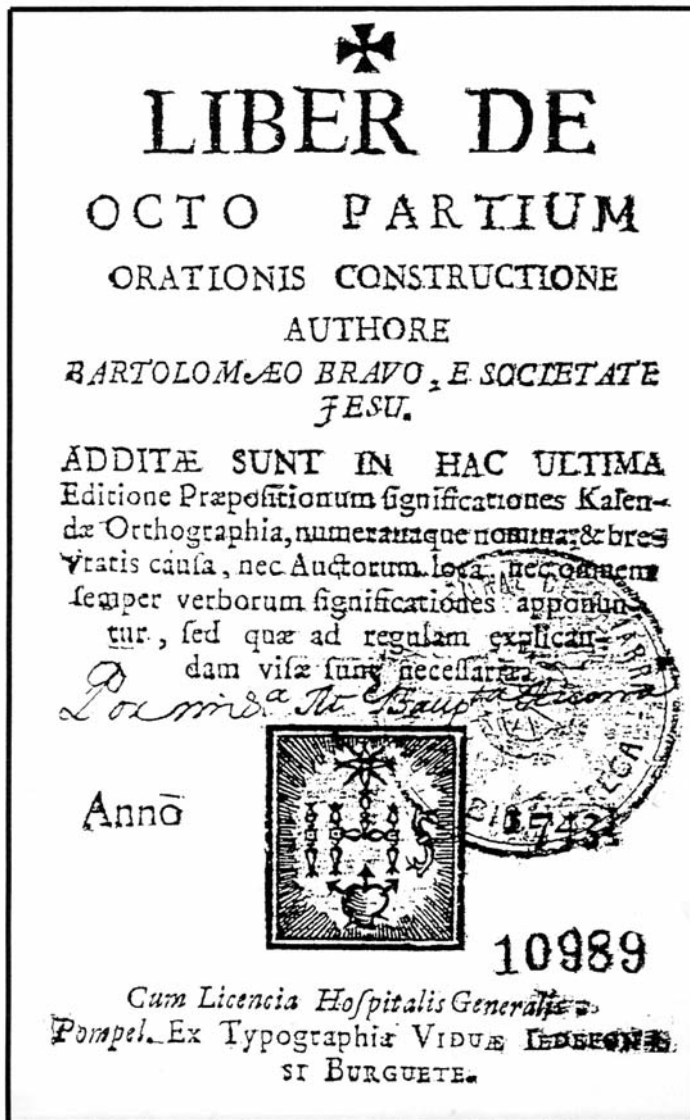
Diccionario de Nebrija

Las *Ordenanzas de 1800* anotaron que lo principal de la educación era la formación de la juventud en una vida cristiana y política, y puesto que la sabiduría se fundamenta en el santo temor de Dios, cada dos meses y las vísperas de las festividades de Nuestra Señora concurrirán a la iglesia a confesar y comulgar, previa una plática de preparación por el preceptor para recibir estos sacramentos. Una ordenanza de 1820 manifiesta que el preceptor “ha de rezar en la aula con los gramáticos el Santo Rosario, y el día que no haga ejercicio de estudio asistirá con aquellos de comunidad al que se rece en la parroquia o salga por las calles”. La actividad académica para la formación religiosa consistía en la enseñanza de la doctrina cristiana, realizada los sábados por medio de la explicación del Catecismo.

En 1820, en el llamado trienio liberal, se alude, como novedad, a la obligación del preceptor de explicar a los gramáticos, “de un modo claro y perceptible, la Constitución Política de la Nación Española, familiarizándolos con la lectura y ejercitándolos en la del mismo código fundamental, y acerca del partido mirará lo más útil y conveniente”.

Las enseñanzas del Estudio estuvieron orientadas principalmente a la formación de los clérigos, por ello, ocupó un lugar importante el estudio de la Gramática latina así como el de la latinidad o autores clásicos. Una de las condiciones que se impuso a un maestro de Gramática a mediados del siglo XVII fue enseñar a los estudiantes “en los libros, en los tiempos y en la forma que el Ayuntamiento le ordenare”. La documentación acerca de los textos es poco explícita. A mediados del siglo XVII se anota que los estudiantes mayores y medianos aprenden Retórica y Prosodia y leen los libros acostumbrados de poetas y oradores. Los menores y mínimos utilizan “los libros acostumbrados y los primeros rudimentos de la Gramática”.

Entre las obligaciones que se impusieron a un preceptor de finales del siglo XVII está “que haya que leer el Libro 4º de Bravo”. Este libro del jesuita Bartolomé Bravo, titulado “De Octo partium orationis Constructione”, fue durante mucho tiempo la obra básica para la enseñanza de la Gramática latina, sobre todo de la sintaxis, en todos los Estudios de Gramática, juntamente con “El Arte de Nebrija”.



Gramática latina de Bartolomé Bravo, S. J.

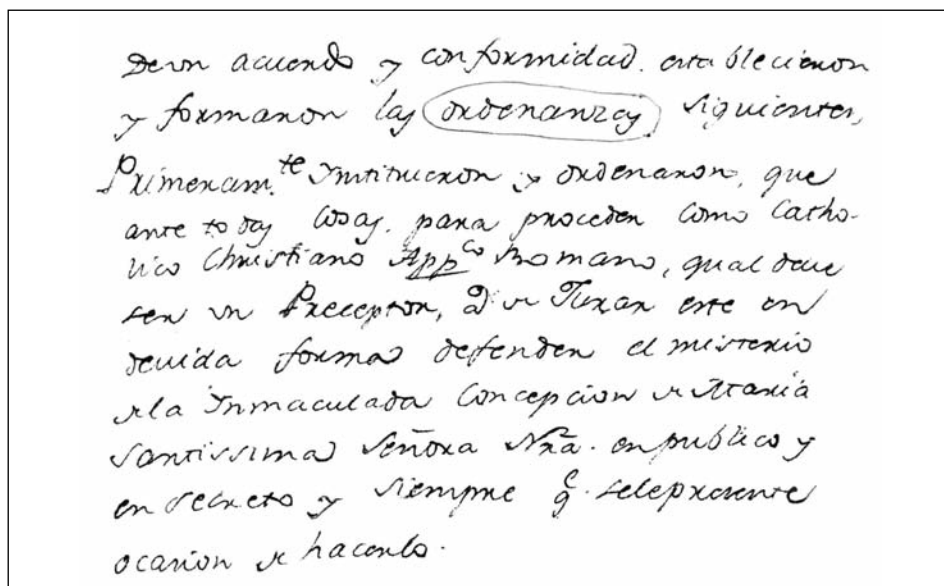
En 1800 anotaron en un documento los autores clásicos latinos y algunos textos eclesiásticos utilizados por los alumnos vianeses: Virgilio, Ovidio, Quinto Curcio, Cicerón, Cornelio Nepote y el Catecismo Romano. Añade que, durante la Cuaresma, han de traducir a san Jerónimo y el concilio y los sábados los Himnos del Breviario.

Los libros de texto los escogía el maestro, según su criterio. Una de las condiciones del contrato con Santiago Erenchun del año 1820 anotó: “Que dicho Erenchun hará y egecutará todas las tareas de cada día con los libros que a sus discípulos tenga por conveniente señalarles, mirando para el efecto los que sean más a propósito y utilidad de los expresados sus discípulos”.

### Ordenanzas del Estudio

Estas son las *Ordenanzas del Estudio de Viana del año 1800* que se remitiéron al Real Consejo de Navarra en 1820.

“En la ciudad de Viana, casa de su Ayuntamiento, a 11 de junio de 1800, en que concurrieron los Ilustres Señores Don Manuel María de Cereceda, alcalde, (...) y se hizo presente el despacho librado por el Real Consejo por el cual se ordena la formación de ordenanzas para el mejor adelantamiento de los Estudios, y que se remitan a aquel superior Tribunal. Y deseando el adelantamiento de la juventud en la latinidad, dogmas de la religión y felicidad del Estado, determinaron formalizar las Ordenanzas para la mayor subsistencia de los Estudios, y de un acuerdo y conformidad formaron las Ordenanzas siguientes.



Seron acuerdo y conformidad. establecieron  
 y formaron las ordenanzas siguientes,  
 Primeram.<sup>te</sup> Institucion y ordenaron, que  
 ante to day cosa, para proceder como Cató-  
 lico Christiano App.<sup>to</sup> Romano, qual debe  
 ser un Preceptor, De o Juran este en  
 debida forma defender el misterio  
 de la Inmaculada Concepcion de Maria  
 Santissima Señora Nra. en publico y  
 en secreto y siempre q. se le presentare  
 ocasion se haconto.

Ordenanzas del Estudio de Gramática de Viana, artículo 1º. Año 1800

1ª. Primeramente, instituyeron y ordenaron que, ante todas cosas, para proceder como católico, christiano, apostólico, romano, cual deber ser un preceptor, a de jurar éste, en debida forma, defender el misterio de la Inmaculada Concepción de María Santísima, Señora nuestra, en público y en se-

creto, y siempre que se le presente ocasión de hacerlo, e igualmente con lo que contienen estas constituciones.

2ª. Item que para que en el más breve tiempo consiga la juventud el adelantamiento posible, a correspondencia de sus talentos, procurará el preceptor mirar con amor igual y caridad a todos sus discípulos sin acepción de personas. Y por ser muchos los pobres que, por falta de medios, no se aplican a las letras, sin embargo de los sesenta ducados de vellón que dejó señalados anualmente Don Juan Manuel de Borda, deberá dicho preceptor, como buen vecino, contribuir por su parte al bien común, admitiendo en su aula a los hijos de todo pobre de solemnidad, de viuda y mayormente huérfanos, sin otro interés que el de ejercitar la caridad.

3ª. Item que, siendo el más principal punto de la educación imponer a la juventud en una vida cristiana y política con arreglo de costumbres, consistiendo el especial fundamento de la sabiduría en el santo temor de Dios, será de la obligación del preceptor hacer que sus discípulos de dos en dos meses, lo más largo, el día o víspera de las festividades de Nuestra Señora, o antes, si lo tuviere por conveniente, bayan de comunidad o que concurran a la iglesia que les señalare, en la que, con edificación de los fieles, confiesen y comulguen, para que, instruidos desde la niñez en tan santo ejercicio, obtengan el seguro escudo para la defensa del común enemigo que, con sus lazos, perverte a los que, desechando estos loables principios, corren aceleradamente de uno a otro precipicio.

4ª. Item que la víspera del día en que los estudiantes han de confesar y comulgar, estando éstos con la mayor modestia y devoción, recitará el preceptor la doctrina cristiana concluyendo con alguna plática o razonamiento, preparándolos para la confesión y comunión del día siguiente.

5ª. Item que el preceptor, con suma vigilancia, indague y cele la conducta de sus discípulos y sus operaciones, procurando la mayor aplicación al estudio, sin permitirles entretenimientos que ofendan a la modestia y temor de Dios, estorbando que tengan entre sí y sus posadas concurrencias o juntas sospechosas, pues, evitando éstas, se evitarán las desazones que a sus padres y familia suelen acarrear las porfías y riñas y emulaciones indiscretas, que regularmente producen las concurrencias de personas de poca edad, y más no teniendo a la vista quien les contenga.

6ª. Item se les prohibirá por dicho preceptor el que estén de noche fuera de sus casas o posadas, y que en tiempo ninguno vayan a las casas, en que se vende vino bueno o generoso ni otros licores, en que suele haver concurrencia poco decente, intimando a los amos, principalmente a aquellos a cuyo cargo están los estudiantes forasteros, los cuiden como corresponde, y que le den aviso de cualquier alboroto que causen en las casas de su asistencia, para poner el remedio correspondiente.

7ª. Item cuando alguno de los estudiantes se viere incorregible y de tan malas costumbres, que pueda inficionar con ellas a sus condiscípulos, procediendo a amonestarle y a dar aviso a sus padres o parientes que les cuiden, no haciendo enmienda, se prohibirá por dicho preceptor la entrada en la aula con acuerdo y dictamen de la Ciudad.

8ª. Item que la distribución de las oras, método y gobierno que se han de observar en el Estudio, según las estaciones del año, serán en esta forma.

9ª. El día de san Lucas, 18 de octubre, deven acudir todos los estudiantes a la aula, y el preceptor les hará un razonamiento sobre lo que han de observar y el modo con que se han de portar en adelante.

10ª. Desde el día 19 de octubre hasta el 23 de diciembre deben acudir por la mañana todos los estudiantes a la aula a las horas acostumbradas. Y el preceptor asistirá a las 8 en donde se mantendrá en su ejercicio literario hasta las 10 y media. Y a la tarde concurrirán igualmente como acostumbran antes de la una, y el preceptor a las 2, siguiendo el estudio hasta las 4 y media.

11ª. Desde el 23 de diciembre hasta pasada la fiesta de la Epifanía, esto es hasta el día de los Santos Reyes, serán vacaciones. Desde el día después de los Santos Reyes hasta Carnestolendas hay estudio, y se observa lo mismo que se acaba de decir en el segundo artículo. Y desde Ceniza hasta Martes Santo son igualmente días de estudio, y pasada Pascua de Resurrección lo propio hasta el día 14 de septiembre exclusive.

12ª. Desde dicho día 14 de septiembre, la Exaltación de la Santa Cruz, hasta 18 de octubre no hay Estudio ni ejercicio alguno por ser vacaciones.

13ª. Los libros que alternadamente se traducen en esta aula en mayores y medianos son: Virgilio, Ovidio, Quinto Curcio, las Oraciones selectas de Cicerón, Cornelio Nepote. Esto se usa en los buenos Estudios y en el día en la capital, y además las Epístolas familiares de Cicerón y el Catecismo Romano.

14ª. Y por tiempo de Cuaresma traducen el Breviario, san Jerónimo y Concilio, haciéndose en ello el mayor ejercicio. Todos los jueves del año, no concurriendo fiesta entre semana, se da asueto a los estudiantes por la tarde, y por la mañana hace el preceptor aquel ejercicio que le parece más útil y conveniente para el aprovechamiento y buena educación de los estudiantes.

15ª. Todos los sábados del año por la tarde no hay más estudio que el de traducir alguno o algunos de los Himnos del Breviario y explicar la ortografía, pero sobre todo preguntas de la Doctrina Cristiana, atendiendo a que el entendimiento es finito y limitado, sin que pueda alcanzar ni comprender los sucesos y acontecimientos futuros. Y antes de salir se reza la letanía y se reza la salve en latín a María Santísima.

16ª. También es de costumbre llevar el preceptor a los estudiantes o hacer que asistan de comunidad al rosario siempre que sale por las calles, como asimismo a las vísperas y demás funciones que asiste la Ciudad, lo que se practicará en los subcesibo.

17ª. Y finalmente, no dejará el preceptor a sus discípulos que no se arriemen a los sitios donde pueda haver algún inconveniente, por el mal ejemplo que pueden tomar, cuales son las tabernas y otros parages retirados, donde algunos indómitos suelen acudir a jugar a naipes, como también el que huyan de malas compañías y se recojan a buena hora a sus casas. Acerca del paso, mirará el preceptor y debe mirar lo más útil y conveniente al adelantamiento de sus discípulos<sup>103</sup>.

<sup>103</sup> Leg. 77, doc. 24.

## APÉNDICE DOCUMENTAL

Doc. nº 1

1568, mayo, 18. Viana

*Juan de San Juan de Mendiola paga 200 ducados al bachiller Olmos por los dieciséis años que lo ha tenido en su casa Estudio de Gramática.*

AGN, Protocolos Notariales, Viana, Lázaro López de Eguileta, 1568, ff. 127-127v.

Obligación de Juan de San Juan Mendiola al bachiller Olmos.

Sean quantos esta carta de obligación bieren cómo yo, Juan de Sant Juan de Mendiola, estudiante, vecino que soy de la villa de Viana, otorgo y conozco al bachiller don Jorge del Olmos, clérigo beneficiado en las iglesias de la dicha villa, que presente y aceptante está, duzientos ducados de oro buena moneda usual y corriente en este reyno, que cada un ducado bale cinquenta tarjas navarras. Los quales son por razón que el dicho don Jorge del Olmos me a tenido y alimentado en su casa diez y seis años dándome de comer, beber, bestir y calzar y todo lo demás necesario y enseñándome en su estudio de Gramática, en todo su poder con toda diligencia. Que los dichos alimentos y estudio conozco montar los dichos duzientos ducados largamente, los quales prometo y me obligo, con mi persona y todos mis bienes muebles y raíces abidos y por aver, de se los dar y pagar, quando por él me fueren pedidos o demandados, so pena del doblo de los dichos duzientos ducados, con las costas, daños y intereses y menoscabos... la mitad para la cámara de Su Magestad y la otra mitad para el dicho don Jorge...

De lo qual otorgué esta carta de obligación, fue fecha y otorgada en la dicha villa de Viana, a dieciocho días del mes de mayo, año del nacimiento de Nuestro Redentor de mil y quinientos y sesenta y ocho (Firmado) Juan de Sant Juan de Mendiola. Pasó ante mí, Lázaro López de Eguileta.

Doc. nº 2

1646, noviembre, 7. Viana

*El Ayuntamiento de Viana contrata al maestro de Gramática Diego García de Vaquedano para tres años.*

AGN, Protocolos Notariales, Viana, Diego de Tolosa, 1646, ff. 440-441.

En la ciudad de Viana, 7 de noviembre de mil seiscientos quarenta y seis, ante mí, el escribano y testigos, fue constituido en persona de la una parte la dicha ciudad, los ilustres señores don Martín de Goñi... alcalde y regimiento, y de la otra don Diego García de Vaquedano, clérigo presbítero, maestro de gramática, vecino de la dicha ciudad, y propusieron que la dicha ciudad, atendiendo a la utilidad de su enseñanza de sus hijos, se a de procurar para la erudición de ellos para señalar salario competente, para que con él se pudiese allar maestro que quisiera tener el dicho ministerio, todos, por unanimidad, combinieron en que la ciudad consignase cien ducados en cada año para el dicho maestro, los ochenta en la partida de los expedientes y los veinte en la cuenta de la dicha ciudad

Y abíendose informado la ciudad de persona docta y entendida, es noticia que el dicho don Diego García de Vaquedano está ido al presente en la villa de Salvatierra... Y le condujeron por tal maestro de gramática por tiempo de tres años. Y corren desde el día de san Lucas de este presente año, y se cumplirá el día de san Lucas, dieciocho de octubre, del año primero veniente de mil seiscientos quarenta y nueve. Y con el salario de cien ducados, cada uno de los dichos años, con moneda de vellón del cuño de Castilla, común y corriente en esta república, y a quatro reales al mes por cada estudiante en la dicha moneda. Y con la condición que a de leer a los dichos estudiantes los libros en los tiempos y forma que la ciudad le hordenare, sin faltar en día alguno. Y que no se pueda ausentar, ni dexar la dicha cátedra durante los dichos tres años, aunque le ofrezcan muchos mayores intereses en otras partes. Y que a de asistir por su persona a la enseñanza de los estudiantes todos los días, por la mañana y tarde, las oras que se acostumbra, pena de ser castigado a arbitrio de la ciudad y pueda la ciudad buscar otro maestro a su costa... Y en testimonio de ello, lo otorgué (Firmado) Diego García de Vaquedano. Ante mí, Diego de Tolosa, escribano.

Doc. nº 3

1735, julio, 15. Viana.

*Condiciones del contrato que hace el preceptor de Gramática José Carrascón, natural de Tarazona, con el Ayuntamiento de Viana.*

AMV, Leg. 44, doc. 8, *Arriendos*, 1735.

Primeramente que don Joseph Carrascón a de asistir continuamente al ejercicio de tal maestro, regentando por su persona la dicha cátedra durante tres años, teniendo cada día cinco horas de ejercicio y lección, dos oras y media por la mañana y otras dos oras y media por la tarde.

Item que, sin embargo de la cláusula antecedente, se entienda que desde el día de san Bartolomé, veinte y cuatro de agosto, asta el de san Miguel, veinte y nueve de septiembre, no tenga más obligación que de ejercitar a los estudiantes dos oras cada día, una por la mañana y otra por la tarde, y elija el dicho maestro las que le pareciere más a propósito por razón de las calores. Y desde el día de san Miguel a san Lucas queda a voluntad del maestro el ejercicio que quisiere que hagan los muchachos, atendiendo siempre a su mejor crianza, recogimiento y aprovechamiento.

Item que cada estudiante de los que asistieren a estudiar gramática aya de pagar y pague a dicho preceptor dos reales de plata, moneda de este Reyno, cada mes. Con cuia obligación aya de recibir a todos los que acudieren a su Estudio, eszepto que si hubiere algún pobre onrado, que asistiere a estudiar siendo natural de esta ciudad o sus barrios, y señalado por la Ciudad, no tenga obligación de pagarle cosa alguna como no eszedan de seis.

Item que el dicho maestro a de tener repaso y ejercicio con dichos estudiantes desde el día de san Lucas a mitad de Cuaresma una ora cada día desde las seis hasta las siete de la tarde.

Item que si sucediere el caso que el número de estudiantes gramáticos llegare a sesenta muchachos, tenga obligación el dicho maestro de poner y tener a su costa un repetidor a satisfacción, sin que por esta razón, por parte de dicha Ciudad ni estudiantes, se le aya de dar más cantidad que la espresada en esta escritura.

Item que la Ciudad sin justo motibo no pueda durante dichos tres años despedir al dicho don Joseph Carrascón, ni éste tampoco pueda en dicho tiempo despedirse con ningún pretesto ni motibo, pena de cinquenta ducados de vellón al que faltare a esta condición.

Y con dichas condiciones, la dicha Ciudad conduce al dicho don Joseph Carrascón por tal preceptor, quien, hallándose presente y enterado de lo contenido en esta escritura, dijo la aceptaba. Y se obligó con su persona y vienes a cumplir en todo con su tenor, procurando el mayor aprovechamiento, adelantamiento, educación y crianza de los estudiantes. Y al cumplimiento de lo referido, se obligan los alcalde y regidores con las rentas de expedientes y propios de esta Ciudad. Y así lo otorgaron ante mi, el escribano.

Doc. nº 4

1820, mayo, 31. Viana

*Condiciones que pone la ciudad de Viana en el contrato del preceptor de Gramática Santiago Erenchun. Año 1820.*

AGN, Protocolos Notariales, Viana, Juan Ramón Jiménez, 1820, nº 93.

En la ciudad de Viana, casa de su ayuntamiento, a 31 de mayo de 1820, se juntó y congregó el Ayuntamiento Constitucional, (...) alcalde y regidores de una parte y de la otra D. Santiago Erenchun, vecino de esta ciudad, ante mi, el escribano real y testigos, digeron que, abiendo finado la escritura de conducción que a dicho maestro se tenía echa de preceptor de Gramática de esta ciudad, es indispensable se haga otra, y con efecto éste y Su Señoría la verifcan por el tiempo y las condiciones siguientes:

1. Que esta conducción de tal preceptor de Gramática se hace por tres años, que han de dar principio al día 24 de junio de presente y finar para semejante día de 1823.

2. Que esta Ciudad ha de satisfacer a pagar a Erenchun anualmente 3.294 reales de vellón castellanos, entregados por mitad de medio en medio como se ha acostumbrado por San Juan de Navidad y San Juan de junio, a saber 1.030 reales de la bolsa de los propios y 2.235 de la de expedientes.



3. Que en la misma forma ha de recibir Erenchun 60 ducados de a 100 cuartos, correspondientes a la obra pía que fundó D. Juan Manuel Borda para la enseñanza de los gramáticos pobres, quedando a la disposición y prudencia de Su Señoría graduar el número de éstos.

4. Que el citado Erenchun, por sí mismo durante tres años o el tiempo que permanezca sin verificarse el establecimiento de las Escuelas Pías, ha de regentar la cátedra de Humanidad de ésta, asistiendo continuamente a un ejercicio, teniéndolo por la mañana dos horas y media y por la tarde igual tiempo, o aquel que contemplare más útil y conveniente para el aprovechamiento de los discípulos por dejarlo en esta parte a su discreción, puesto que ninguno mejor ha de repartir las horas de ejercicio de mañana y tarde.

5. Que en el instante que dé principio a ejercer dicho empleo, para proceder como católico cristiano, apostólico romano, cual deber ser un preceptor, ha de jurar éste, en debida forma, defender el misterio de la Inmaculada Concepción de María santísima, Señora Nuestra, en público y en secreto, y siempre que se le presente ocasión de hacerlo, e igualmente de observar y cumplir inviolablemente los pactos de esta escritura.

6. Que para que en el más breve tiempo consiga la juventud el adelantamiento posible a correspondencia con sus talentos, procurará dicho Erenchun con amor, igualdad y caridad a todos sus discípulos sin excepción de personas, y tanto de los contribuyentes cuanto de los pobres de solemnidad.

7. Que siendo el más principal punto de la educación imponer a la juventud en una vida cristiana y política con arreglo de costumbres, consistiendo el expresado fundamento de la sabiduría y del santo temor de Dios, será de la obligación de Erenchun hacer que sus discípulos, de dos en dos meses lo más largo o antes si lo hubiere por acertado, vayan de comunidad o que concurran a la iglesia que les señalare, en la que, con edificación de los fieles, confiesen y comulguen, para que, instruidos desde la niñez en tan santo ejercicio, obtengan el seguro escudo del común enemigo, que con sus lazos pervierte a los que, desechando estos loables principios, corren aceleradamente de uno a otro precipicio. Y siendo de la obligación de Erenchun satisfacer a el sacerdote que celebra la misa de la comunión la limosna de ella.

8. Que la víspera del día en que los estudiantes an de confesar y comulgar, estando éstos con la mayor modestia y deboción, recitará el dicho Erenchun la Doctrina Cristiana, concluyendo con alguna plática o razonamiento, preparándolos para la confesión y comunión del siguiente día.

9. Que dicho Erenchun con suma vigilancia indague y cele la conducta de sus discípulos y sus operaciones, procurando la mayor aplicación al estudio, sin permitirles entretenimientos que ofendan a la modestia y temor de Dios, estorbando que tengan entre sí y sus posadas concurrencias o juntas sospechosas, pues ebitando éstas, ebitarán las desazones que a sus padres y familias suelen acarrear las porffias, riñas y emulaciones indiscretas, que regularmente producen las consecuencias de personas de poca edad, y más no teniendo a la vista quien les contenga.

10. Que se les prohibirá por dicho Erenchun el que estén de noche fuera de sus casas y posadas, y que en tiempo ninguno bayan a donde se venda vino bueno o generoso, ni otros licores, en que suele haber concurrencias poco decentes, intimando a los amos, principalmente a aquellos a cuyo cargo están los estudiantes forasteros, los cuiden como corresponde, y que le den aviso de cualquiera mala conversación o alvoro to que causen en las casas de su asistencia para poner remedio correspondiente.

11. Que cuando viere que alguno de los estudiantes sea incorregible y de tan malas costumbres que pueda inficionar con ellas a sus condiscípulos, procederá dicho Erenchun a amonestarlos y aún a dar abiso a sus padres o parientes que los cuidaren. Y no habiendo enmienda, prohibirá Erenchun la entrada en la aula, precediendo antes y primero acuerdo y dictamen de la Ciudad.

12. Que desde el día de San Lucas, 18 de octubre, deverán acudir todos los estudiantes a la aula hasta el 23 de diciembre manteniéndose dicho Erenchun en el ejercicio el tiempo que ba relacionado en el capítulo 4º. Y desde dicho día 23 hasta pasada la fiesta de la Epifanía serán vacaciones, como también los tres días de Carnestolendas, y en la misma forma desde el Martes Santo hasta pasadas las Pascuas de Resurrección, como también desde el 14 de septiembre hasta el 18 de octubre, que son las únicas vacaciones que los estudiantes deben tener en cada año.

13. Que dicho Erenchun hará y egecutará todas las tareas de cada día con los libros que a sus discípulos tenga por conveniente señalarles, mirando para el efecto los que sean más a propósito y utilidad de los expresados sus discípulos.

14. Que dicho Erenchun los jueves del año, no ocurriendo fiestas entre semana, dará asueto a los estudiantes por la tarde, y por la mañana hará aquel ejercicio que le parezca más útil y conveniente para el aprovechamiento y buena educación de sus discípulos. Y los sábados por la tarde hará el ejercicio que tenga por acertado, sin omitir preguntarles la Doctrina Cristiana.

15. Que dicho Erenchun a de rezar en la aula con los gramáticos el Santo Rosario, y el día que no haga ejercicio de estudio asistirá con aquellos de comunidad al que se rece en la parroquia o salga por las calles.

16. Que amonestará y celará a los discípulos para que no se arrimen a los sitios donde pueda aber algún inconveniente por el mal ejemplo que pueden tomar, ya sea por jugar a naipes y otros prohibidos o por reunirse malas compañías haciéndoles se recojan temprano a sus posadas.

17. Que será de la obligación de Erenchun explicar a los gramáticos, de un modo claro y perceptible, la Constitución Política de la Nación Española, familiarizándolos con la lectura y ejercitándolos en la del mismo código fundamental, y acerca del partido mirará lo más útil y conveniente.

18. Que llegando a setenta el número de gramáticos, será obligado Erenchun a poner y tener de su cuenta un repetidor de toda satisfacción, sin que por esta razón se le haya de dar más dotación.

19. Que de cada gramático que asista a la aula a de cobrar mensualmente cinco reales de vellón y no más, sin exigirles con título alguno otra cosa aunque muden de clases, tenga o no repetidor, y quedarán exceptuados de pagar la mensualidad los gramáticos a quienes Su Señoría gradúe de pobres.

20. Que dicho Erenchun no ha de permitir días de asueto a los estudiantes con ningún título ni motivo, aun cuando lo conceda el señor capitular semanero, respecto de que sería en perjuicio de los gramáticos esa condescendencia.

Con cuyas condiciones Su Señoría conduce y apensiona por tal preceptor a dicho D. Santiago... siendo testigos Francisco Lino de Zurbano y Francisco Medrano,... Ante mí, Juan Ramón Ximénez, escribano.

RESUMEN

*El Estudio de Gramática de Viana*

El Estudio de Gramática de Viana abarca la historia de su fundación a mediados del siglo XVI, a cargo del municipio, hasta su desaparición forzosa en el siglo XIX. A lo largo de estos siglos, fueron muchos los preceptores contratados, muchas veces sacerdotes, para impartir las enseñanzas. Frecuentemente, utilizaron el sistema de oposición, pues las clases nobles querían una buena formación para sus hijos que les posibilitara el acceso al sacerdocio y a la universidad. Casi siempre, las aulas del Estudio estuvieron ubicadas en las salas del castillo. El trabajo añade las relaciones entre los maestros y sus alumnos, el calendario académico y los horarios escolares, las enseñanzas y los textos utilizados. Se incluyen las ordenanzas del Estudio y algunos documentos importantes.

ABSTRACT

*The "Estudio de Gramática" in Viana*

This article covers the history of the "Estudio de Gramática" in Viana from its foundation by the municipality in the XVI century to its forced disappearance in the XVI century. Many preceptors, often priests, were hired to teach over this time. The public entrance examination system was frequently employed, the nobility desiring a good education for their children which would allow them to enter priesthood or university. The classrooms of the "Estudio" were almost always located in rooms in the castle. The article looks into the relationships between masters and their pupils, the school calendar and timetable, the lessons taught and the texts used. The regulations of the "Estudio" and some other important documents are included.

